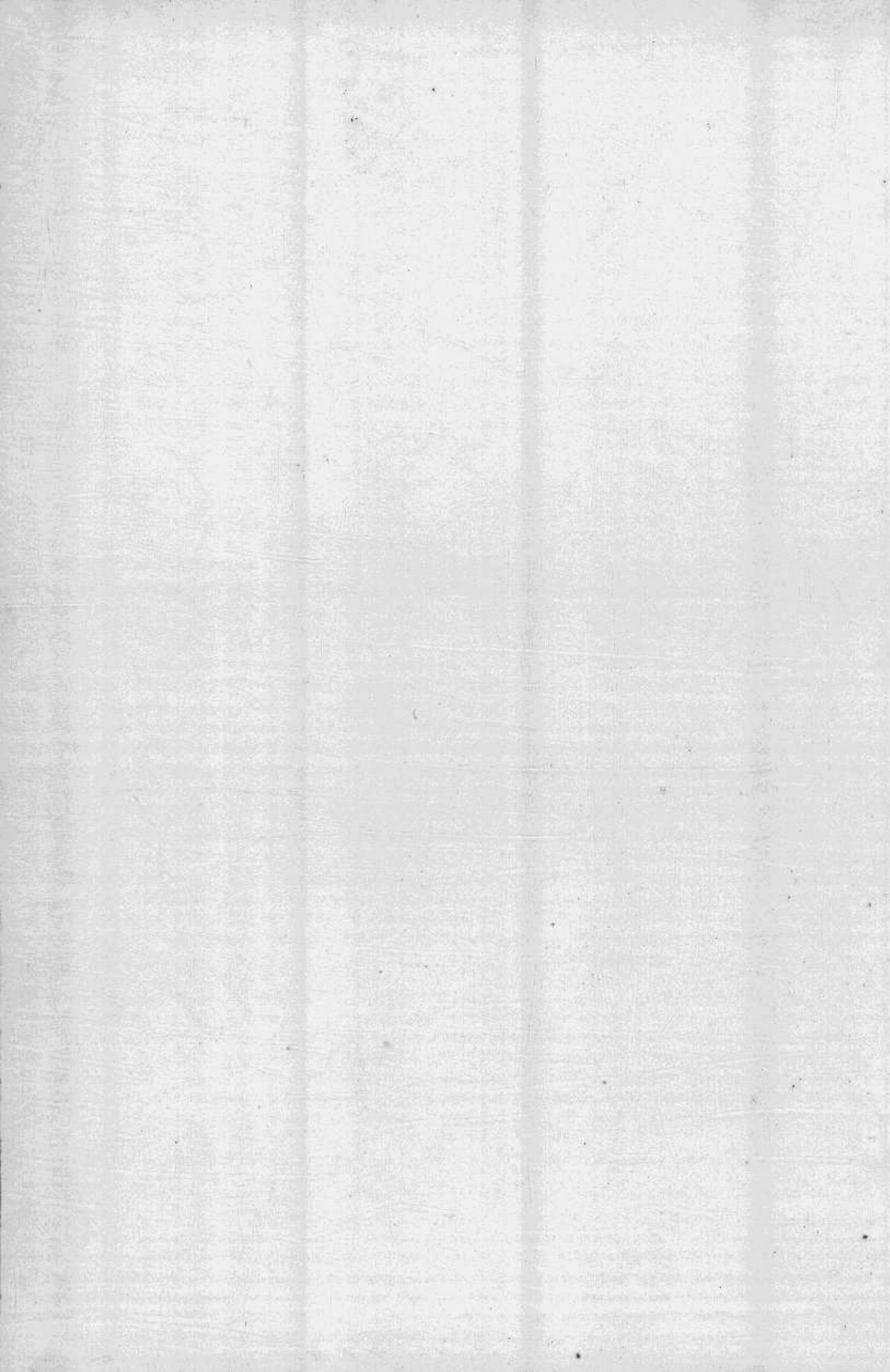




VICTORI
DE HIDALGU
DES. VALL
UNIVERSIDA
DE LANVA

Y S I S
ORIGINARICE

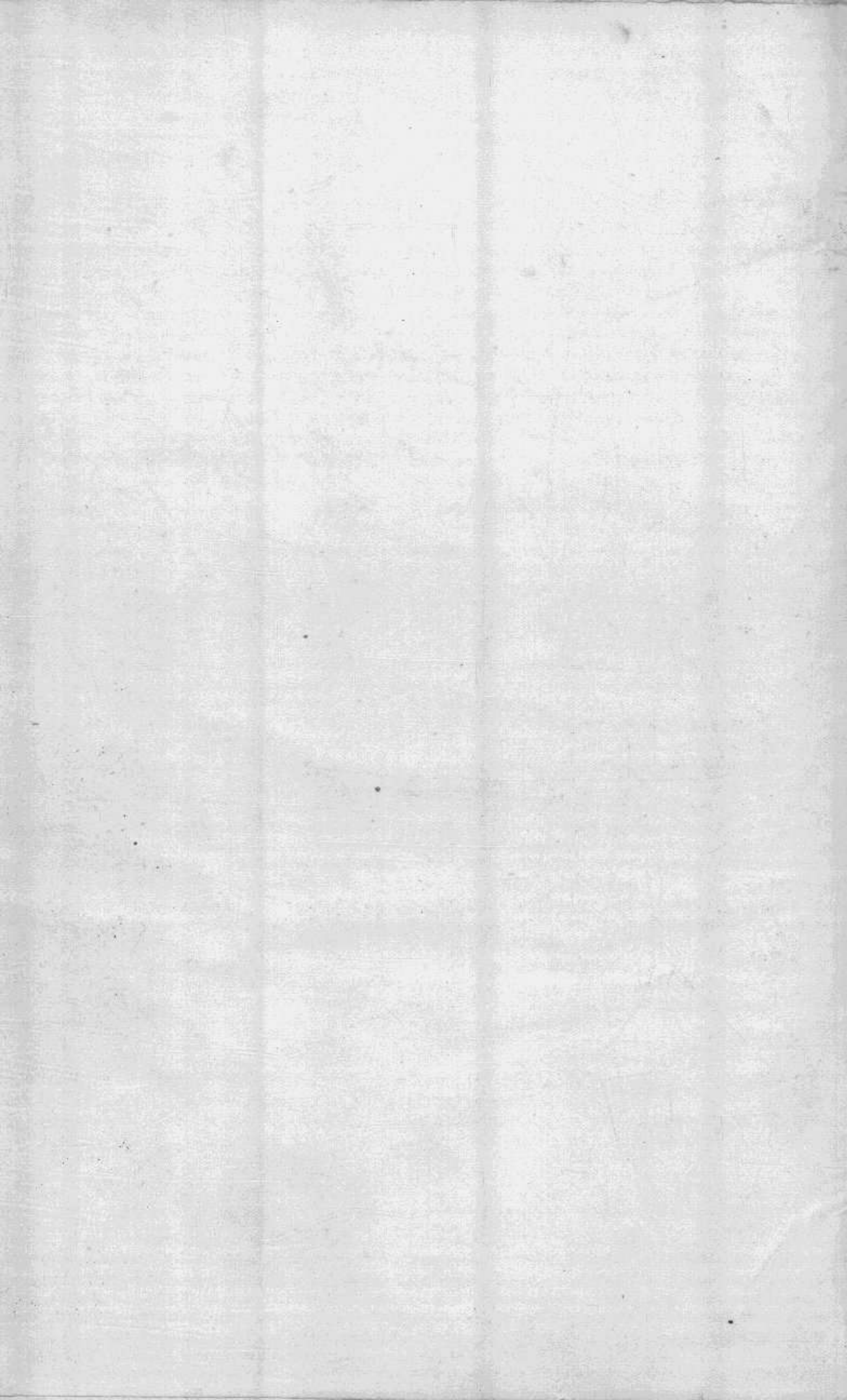




N. 42496

R. 24049

MTE
114





EXECUTORIAL

DE HIDALGUÍA

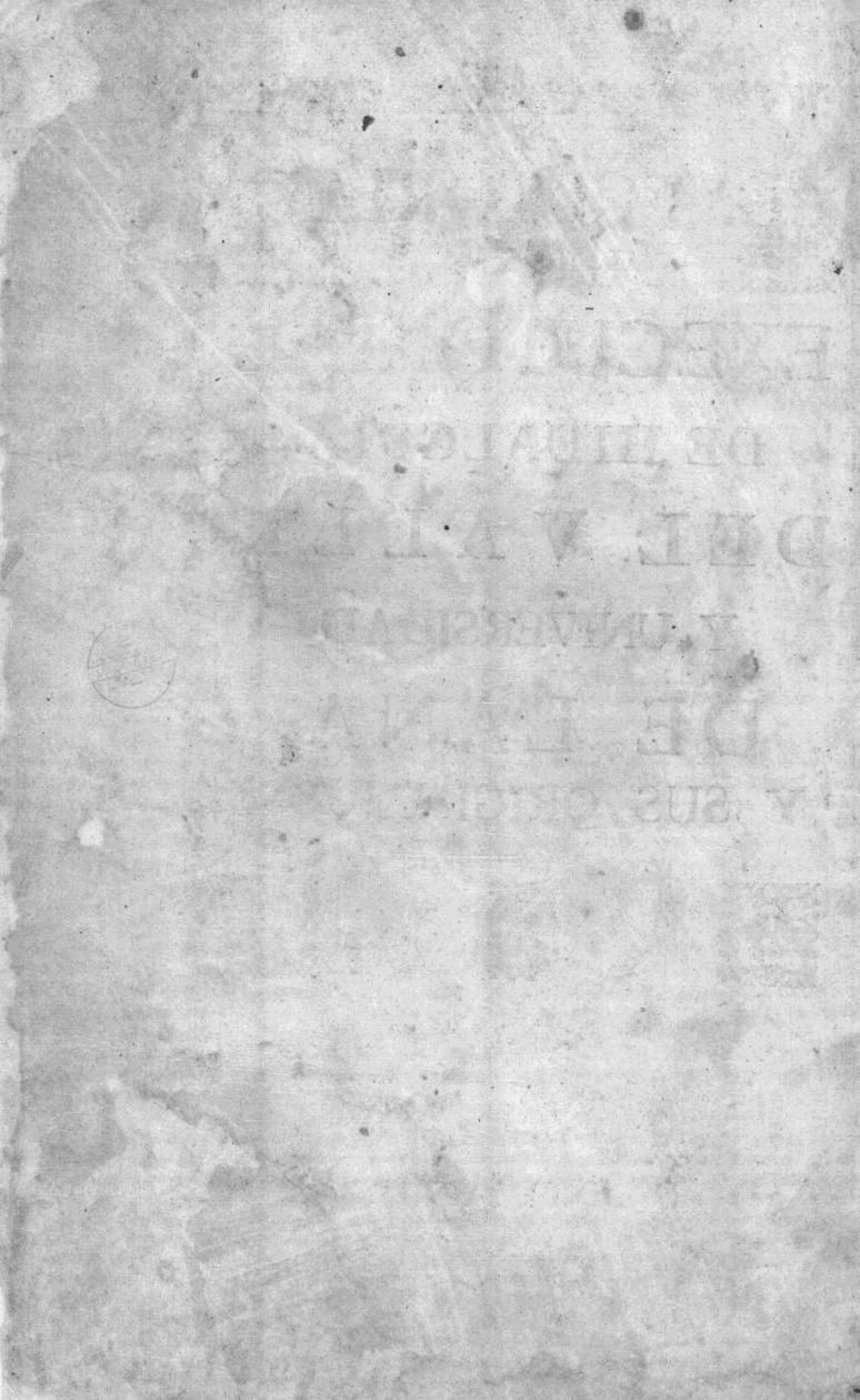
DEL VALLE,

Y UNIVERSIDAD

DE LANA,

Y SUS ORIGINARIOS,





✠
EXECUTORIAL
DE HIDALGUÍA
POR PATENTE,

INSERTA SENTENCIA DE LA REAL
Corte de este Reyno,

OBTENIDA

POR EL VALLE, Y UNIVERSIDAD
de LANA, sus Vecinos, Naturales, y Ori-
ginarios de sus Casas antiguas.

SOBRE

FACULTAD PARA USAR DEL ESCUDO
de Armas, y demás efectos de Hidalguía
correspondientes à los Originarios
del Valle.

CONTRA

EL SEÑOR FISCAL.

EN PAMPLONA : En la Oficina de D. Josef Miguel de
Ezquerro, Impresor de los Reales Tribunales de S. M.
y sus Reales Tablas.





ARMAS DE SAN
MARTYN.





D O N
C A R L O S
P O R L A
G R A C I A
D E D I O S,

REY

REY DE CASTILLA,
DE ARRAGON, DE LEON, DE
ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS,
DE JERUSALEN, DE GRANADA,
DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE
GALICIA, DE MALLORCA, DE
SEVILLA, DE CERDEÑA, DE
CORDOVA, DE CORCEGA, DE
MURCIA, DE JAEN, DE LOS AL-
GARBES DE ALGECIRA, DE GI-
BRALTAR, DE LAS ISLAS DE
CANARIAS, DE LAS INDIAS
ORIENTALES, Y OCCIDENTA-
LES, ISLAS, Y TIERRA FIRME
DEL MAR OCCEANO, ARCHIDU-
QUE DE AUSTRIA, DUQUE DE
BORGOÑA, DE BRABANTE, Y
MILAN, CONDE DE Abspurg,
DE FLANDES, TIROL, Y BARCE-
LONA, SEÑOR DE VIZCAYA, Y
DE MOLINA, &c.



QUANTOS EL PRESENTE verán , é oirán , hacemos saber: Que ante Nos , y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor de este dicho nuestro Reyno de Navarra Pleito se ha llevado , difinido , y acabado , por el Alcalde , Regidores , Jurados , Vecinos , y Concejo de los Lugares de Gastiain , Narque , Ulibarri , Vitoria , y Galbarra , de que se compone el Valle y Universidad de LANA , Pedro Mathias Cambra y Gabiria , y otros consortes naturales , descendientes , y originarios del mismo Valle , contenidos en sus respectivos alegatos , demandantes de la una parte , y el nuestro Fiscal defendiente de la otra : Sobre confirmacion del Auto que otorgaron el Alcalde , Regidores , Jurados , Vecinos , y Concejo del mencionado Valle , y sus cinco Lugares en veinte y ocho de Agosto de mil seiscientos setenta y quatro por testimonio de Josef Bernardo Ruiz nuestro Escribano Real , describiendo las Casas antiquisimas , y sus Posedores originarios de él , y descendientes de sus primitivos Pobladores , y las que no lo son ; y que en su consecuencia se les conceda facultad á todos , y cada uno de los que comprehende , como descendientes , y originarios del Valle , para usar de nuestras Reales Mercedes , Escudo de Armas , efecto de Hidalguia , y demás prerrogativas , y honores que aquellas confieren , é insinua dicho Auto , y gozan los demás Hijos-Dalgo en este nuestro Reyno de Navarra , y fuera de él ; que todo es del tenor siguiente.

DON

MERGED
del Año de
1630.

4

DON PHELIPE POR

LA GRACIA DE DIOS , REY DE CASTILLA,
de Navarra , de Leon , de Aragon , de las dos Si-
ciliias , de Hierusalem , de Portugal , de Granada , de
Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorcas , de
Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de
Murcia , de Jaen , de los Algarbes de Algecira , de
Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orien-
tales , y Occidentales , Islas , y Tierra firme del Mar
Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Bor-
goña , de Bravante , y de Milan , Conde de Abspurg,
de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya,
y de Molina , &c. A quantos la presente vieren ha-
cemos saber , que por parte de la Valle de Valde-
lana en el dicho nuestro Reyno de Navarra , se pre-
sentò ante el Regente , y los del nuestro Real Con-
sejo del dicho Reyno la Peticion , y Merced del se-
nor siguiente. SAC. MAGESTAD : La Valle de La-
na dice , que V. Magd. ha hecho merced à la di-
cha Valle de eximir à sus vecinos de un derecho,
que llaman la fonsadera , que es cierto genero de
Censo , y la dicha exempcion la concediò Don Gar-
cia de Avellaneda y Haro , Conde de Castillo , del
Consejo , y de los de Estado y Cámara , y se le
ha despachado Cedula Real , que es la que presento:
Suplica à V. Magd. mande dar Sobrecarta , y pide
justicia : El Licenciado Azcona. DON PHELIPE por
la Gracia de Dios , Rey de Castilla , de Navarra , de
Leon , de Aragon , de las dos Siciliias , de Hierusalem,
de Portugal , de Granada , de Toledo , de Valencia,
de Galicia , de Mallorcas , de Sevilla , de Cerdeña,
de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de
los

los Algarbes de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Ocidentales, Islas , y Tierra firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milan , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. Por quanto por parte de la Valle que llaman Valdelana en la Merindad de la Ciudad de Estella en el nuevo Reyno de Navarra , nos ha sido hecha relacion , que sus vecinos , y naturales son Hijos-Dalgo , y la dicha Valle goza de muchos Privilegios particulares, y especiales por Mercedes antiquisimas de los Señores Reyes nuestros predecesores , y confirmadas , declarandolos por libres de todo genero de pecho , y solamente pagan el derecho que llaman de la fonsadera , que es cierto genero de Censo , el qual tambien tienen obligacion de pagar los Vecinos foranos de la dicha Valle , con que se prueba su buena Calidad , porque el Vecino forano ha de ser Hijo-Dalgo , y ha de gozar como tal ; y la dicha fonsadera viene á montar veinte cornados por cada casa , y las que hay en la dicha Valle serán ciento y setenta y siete , dos mas ó menos , y desean tambien eximirse de esta obligacion , suplicandonos fuesemos servido de concederles privilegio de esempcion de la dicha fonsadera , de suerte que sus Casas queden libres de ella , ó como la nuestra Merced fuese. Y porque haviendo visto Don Garcia de Avellaneda y Haro , Conde de Castillo , del mi Consejo de Estado , lo que informaron sobre ello los mis Oidores de Comptos , y Jueces de finanzas del dicho Reyno en veinte y ocho de Hebrero de este año , en que entre otras cosas dicen , que los Vecinos de la dicha Valle nos pagan en calidad de fonsadera , que se

reputa por Censo perpetuo, cada año diez maravedis por cada casa, y que las que hay al presente en la dicha Valle son ciento y setenta y nueve, que á diez maravedis cada una son mil y setecientos y noventa maravedis, y reducidos á cinquenta por uno como Censo perpetuo montan ochenta y nueve mil y quinientos maravedis, que hacen doscientos y veinte y tres ducados, y trescientos maravedis, Nos acatando lo referido, ya que para las ocasiones de guerra que de presente se nos ofrecen en Italia y otras partes, nos servis con doscientos y cinquenta y tres ducados en plata doble pagados á ciertos plazos, de nuestro propio motu, cierta sciencia, y poderío Real absoluto, de que en esta parte queremos usar y usamos, como REY y Señor natural no reconociente Superior en lo temporal, os hacemos merced á vos los dichos Vecinos, y naturales de la dicha Valle, y vuestras Casas, y familias, de que aora, ni en ningun tiempo perpetuamente para siempre jamás seais obligados á la paga y contribucion del dicho Censo, que con nombre de fonsadera habeis pagado hasta aqui, porque nuestra voluntad es que seais libres y esemptos de ello: En consecuencia de lo qual mandamos al nuestro Receptor de la dicha Merindad de Estella, que al presente es, y adelante fuere, y á otras qualesquier personas, que en su nombre, ó en otra manera tocare recibir y cobrar semejantes rentas, que no cobren la que como está dicho habeis pagado hasta aqui; cuya merced, prerrogativa, y franquezas se ha de observar, guardar, y cumplir perpetuamente á los vecinos, y naturales de la dicha Valle, sin que por ninguna manera, causa, y razon que se ofrezca, ó pueda ofrecer, aunque sea pública, y de muy grande

de importancia, se puedan dar y dén en contrario Provisiones, Cédulas, ó Despachos por mi, ni por los Señores Reyes que despues de Nos reynaren, que desde luego para quando llegue el caso las damos, habemos, y reputamos por ningunas, y de ningun valor, y efecto, y como dadas, y libradas en contravencion de este contrato, que ha de ser reciproco, y obligatorio, hecho entre mi, y la dicha Valle, y sus Vecinos, y naturales, y al nuestro Virrey y Capitan General, que al presente es, y adelante fuere del dicho Reyno, Regente, y los del nuestro Consejo, y Alcaldes de la Corte Mayor de él, y à los dichos nuestros Oidores de Comptos, ò Jueces de finanzas, y à otros qualesquier nuestros Jueces, é Justicias del dicho Reyno, que guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir esta nuestra Carta, y lo en ella contenido, y contra su tenor, y forma no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar aora, ni en tiempo alguno, ni por ninguna manera, y den para su observancia cada uno en la parte que le tocare las Ordenes, Provisiones, Cédulas, y Despachos que convengan, y sean necesarios, que asi es nuestra voluntad, no embargante qualesquiere Leves, Fueros, y derechos del dicho nuestro Reyno de Navarra, hechas, y promulgadas en Cortes, ò fuera de ellas, y Capítulos de Visita del estilo, uso, y costumbre, y otra qualquiera cosa que haya, ó haver pueda en contrario: Con lo qual para en quanto á esto toca, y por esta vez dispensamos, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante, y à los dichos nuestros Oidores de Comptos, y Jueces de finanzas del dicho Reyno de Navarra, que asienten en nuestros Libros que tienen el traslado de esta nuestra Carta, para que se observe y guarde

de , cumpla , y execute , segun y como en ella se contiene , y sobre escripta , y librada os la vuelvan para vuestra seguridad ; y si de ella , y de la merced que os hacemos , vos la dicha Valle , ò qualquiera de vuestros Vecinos , naturales , ó moradores quisieredes , ó quisieren nuestra Carta de Privilegio y confirmacion , mandamos à los nuestros Concertadores , y Escribanos mayores de los Privilegios y Confirmaciones , y à los otros Oficiales que están à la tabla de los nuestros Sellos , que os la den , libren , y pasen , y sellen la mas fuerte , firme , y bastante que les pidieredes , y menester hubieredes , y de esta dicha nuestra Carta ha de tomar la razon Bartolomé Mancolo , nuestro Secretario y Contador de nuestra Real Hacienda , que la tiene de los maravedis que proceden de semejantes servicios , y no la tomando no se pueda usar de ella en manera alguna. Dada en Madrid á nueve de Abril de mil y seiscientos y treinta años. YO EL REY. El Obispo de Solsona. El Licenciado Alonso de Cabrera. El Licenciado Don Fernando Remirez Farina. El Licenciado Don Joan de Chaves y Mendoza. Yo Antonio Alosa Rodarte , Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. Registrada: Fermin de Sarasa. Por Canciller. Fermin de Sarasa. Tomò la razon : Bartolomé Mancolo. Y por Nos visto , mandamos despachar esta nuestra Sobrecarta, para que se cumpla en todo , y por todo lo que se manda en la dicha Merced arriba inserta , sin contravenirla por persona alguna en todo , ni en parte, so pena que se procederá contra ellos con rigor ; para lo qual mandamos despachar la presente firmada del Ilustre nuestro Visorrey , Regente , y los del dicho nuestro Consejo , y referendada por nuestro Se-

cretario infrascripto, y sellada con el Sello de nuestra Real Chancillería del dicho Reyno. Dada en la nuestra Ciudad de Pamplona so el dicho Sello, á veinte y ocho dias del mes de Mayo del Año mil seiscientos y treinta. = El Marqués de Fuentes. El Lic. Don Diego de Ceballos y de la Vega. El Licenciado Eussa. Licenciado Don Jacinto Murillo de Ollacarizqueta. Don Juan de Lizarazu. Por mandado de S. Mag. su Visorrey, Regente, y los de su Consejo Real en su nombre: Martin de Uribarri Secretario. Sellada, y registrada por mi el Registrador Miguel de Garaycoechea y Elizondo.

Se asiente en los Libros Reales, y se vuelva el original á la parte.

Proveyo y mandó lo contenido en la sobre escrita decretacion el Señor Doctor Don Juan Gascon de Araciel, Juez, y Oidor de Comptos Reales, en Pamplona en su posada Sabado primero dia del mes de Junio de mil seiscientos y treinta años, y asentar por auto à mi; y doy fee que el tres queda asentado en el Libro de asiento de Mercedes numero veinte y quatro folio cinquenta y dos. Martin Garay, Escribano.

EN la Ciudad de Estella á catorce de Junio de mil y seiscientos y treinta años, yo Juan de Lavayen y Arbizu, Escribano Real, lei, intimé, y notifique la sobredicha Cedula Real de su Magestad, y sobrecartada por el Real Consejo de este Reyno al Señor Lorenzo de Samaniego y Jaca, Recebido de la dicha Ciudad y su Merindad, para que le conste, y asiente la razon de ello en los Libros Reales

C de

*Decreto de
Cámara de
Comptos.*

AUTO.

*Notificacion
al Recebido
de Estella.*

de la Recibiduría de su Magestad , de pidimiento de Juan Lander de Vitoria , vecino de la dicha Ciudad, y en nombre de la dicha Valle de Lana , y como su Procurador ; y habiendo oído y comprehendido su tenór , dixo que la oye , y cumplirá con lo que se le manda , y pide traslado para su descargo. E yo el dicho Escribano se le dí , de que doy fee , y esto respondiò , y firmò con mi el Escribano ; digo, que la notificacion sobredicha fue á quince de los sobredicho mes y año , y firmè. Lorenzo de Samaniego y Jaca. Notifiquè yo. Juan de Labayen y Arbizu , Escribano.

MUY ILUSTRE SEÑOR.

LA Valle de Lana , una de las de este Reyno dice : Que se compone de cinco Lugares que numeran ciento y veinte vecinos , y que de tiempo antiguo , è inmemorial á esta parte , todos los hijos originarios , y descendientes de la dicha Valle , han sido , y son tenidos , y reputados por gente franca , y libre de toda pecha y servidumbre , y en reputacion , y comun estimacion de naturaleza limpia , y de Hijos Dalgo , y que no han pagado jamás otro tributo á su Magestad , mas que el de el alfonsada , y considerando esto por Cédula Real , atendiendo à la calidad de su origen , se les libertó de la dicha paga ; y hoy atendiendo à la dicha estimacion , y comun reputacion en que están los originarios de la Suplicante , tratan de ocurrir à un inconveniente que suele suceder entre los originarios de la dicha Valle ; 7 es , que muchos de los dichos originarios van á vivir á fuera de la dicha Valle , y á diferentes Lugares de este Reyno , y fuera de él , donde

MERCED
del Año de
1665.

de hay distincion de Estados , y à unos con sola la probanza de ser Originarios de Valde-Lana sin mas requisitos les admiten al Estado de Hijos-Dalgo ; y à otros por su pobreza , siendo de la misma calidad, y naturaleza no les admiten , ni dan lugar á la dicha informacion , sino que pretenden el hacerles litigar la Executoria de Hidalguía con asistencia del Fiscal de su Magestad ; y deseando la Suplicante aliviar à sus hijos y naturales Originarios de estos inconvenientes, ha resuelto el acudir à V. S. con ocasion de la comision subdelegada , concedida por S. Mag. para el Donativo de este Reyno , y suplicarle lo siguiente: Que se le conceda à la Suplicante por privilegio , en el nombre Real de S. Mag. el que los Hijos Originarios de la dicha Valle , que salieren á vivir á fuera de ella à todos y qualesquiera Lugares de este Reyno , y à otros de S. Mag. donde hubiere distincion de estados , sean admitidos á ellos los dichos Hijos Originarios solo con la informacion que dieren , de que su origen le traen de la dicha Valle de Lana, sin necesitar de litigar pleito de Hidalguía en propiedad con el Fiscal de S. Mag. Por cuya causa , y de poder todos , y qualesquiera Hijos , y originarios de la Suplicante , con sola la probanza de ser Originarios de la Suplicante , puedan poner en las partes , y Lugares donde residieren , los Escudos de Armas de la misma Valle , ofrecen servir à S. Mag. (que Dios guarde) en este Donativo con la cantidad de tres mil reales , dados , y pagados dentro de un mes , que empezará à correr desde el dia que se sobrecarteare por el Consejo Real de S. Mag. de este Reyno la gracia que se les hiciere en esta razon : Suplica à V. S. sea servido en virtud de la dicha comision , concederselo asi , en que recibirá merced.

Aten-

*Decreto da-
do por el Sr.
Juez Bene-
ficiador.*

Atento à lo que se representa por este Memorial, y haber visto la Cedula Real de S. Mag. en quanto à lo que se refiere por él, en consideracion de ello, y del Servicio particular que ahora hace à S. Magd. en su Real nombre, y en virtud de su Comision á mi subdelegada por el Excelentísimo Señor Duque de San Germán, Virrey, y Capitan General de este Reyno de Navarra, concedo, y hago gracia, y merced à la Suplicante por Privilegio particular, el que todos los Hijos Originarios de la dicha Valle de Lana, que salieren á vivir fuera de ella, á qualesquiera Lugares de este Reyno, donde hubiere distincion de Estados, dando informacion de que son Originarios de la dicha Valle de Lana, sin necesidad de litigar pleitos de Hidalguia en propiedad con el Fiscal, y Patrimonial de S. Mag. sean admitidos en el Estado de Hijos-Dalgo, que hubiere en los tales Lugares á donde residieren, y en ellos puedan poner los Escudos de Armas de la misma Valle, sin que incurran en pena alguna, y acuda á Su Excelencia, y al Real Consejo por los Despachos necesarios. Licenciado Don Isidro Camargo.

AUTO.

Asi lo proveyó, y mandó el M. I. Sr. Licenciado Don Isidro Camargo, del Consejo de S. Magd. y su Alcalde en la Corte Mayor de este Reyno, en virtud de su Comision Real, subdelegada por el Excelentísimo Señor Duque de San German, Virrey, y Capitan General del dicho Reyno, sus Fronteras, y Comarcas, en la Ciudad de Pamplona à seis de Marzo de mil seiscientos sesenta y cinco, y de él Su Señoria mandò hacer Auto á mi: Juan de Berrio, Escribano.

YO

YO Don Juan de Salaberría y Navarra, Rey de Armas por la Magestad Católica del REY nuestro Señor Felipe Quinto en todo este su Reyno de Navarra. Certifico, doy fee y verdadero testimonio, que á folio ciento y once del Libro Real de la Armería de este dicho Reyno, que se halla en poder del M. I. Señor Don Gerónimo Navarro, del Consejo de S. Magd. y su Oídor mas antiguo del Supremo y Real Consejo de este dicho Reyno, donde están puestas, sentadas, y esculpidas las Armas, Blasones, y Escudos de las Ilustres Casas, Palacios, y Solares de los Ricos-Hombres, Cavalleros Hijos-Dalgo, Nobles de Sangre de este dicho Reyno, y otras partes; se ha puesto, sentado, y esculpido el Escudo de Armas que se refiere en el Executorial. insertas Sentencias del dicho Supremo, y Real Consejo, precedente, con las mismas Divisas, é Insignias de Nobleza, que están iluminadas, grabadas, y esculpidas en el Escudo que se halla puesto, inserto, é incorporado en dicho Executorial, con un Letrero, y anotacion encima de ser el referido Escudo del Valle de Lana y sus Originarios, y certificacion al pie de él, del dia siete del corriente, de haberse puesto, sentado, y esculpido dicho Escudo de Armas en dicho Libro Real de la Armería en la forma referida, en execucion y cumplimiento de lo mandado por dichas Sentencias, y Provision que para ello obtuvo, con insercion de ellas, del dicho Real Consejo dicho Valle de Lana el dia diez y nueve de Noviembre del año proximo pasado, refrendada por el Secretario Juan de Ayerra y Arbizu: Y con relacion de que las Divisas se componen de quatre Vandas doradas en medio de dicho

D

Es-

*Testimonio
de haberse
sentado el
Escudo del
Valle en los
Libros Rea-
les de Arme-
ria.*

Escudo con sus letreros , y encima de ellas tres Arcos , y por la parte de abaxo una media Luna plateada entre dos Ovalos , que tiene à los lados con sus Flores dentro , todo en campo azul , con las quales convienen y comprueban las que se hallan esculpidas , y grabadas en el referido Escudo , que se halla puesto é inserto en dicho Executorial. En cuya certificacion , y en cumplimiento de lo que se me manda por dicho Real Consejo por su auto de diez y ocho del corriente , provehido á instancia del dicho Valle de Lana , y refrendado por el dicho Secretario Juan de Ayerra , dí el presente testimonio en la Ciudad de Pamplona á veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setecientos y diez y nueve : y signè , y firmè como acostumbro. = En testimonio ✠ de verdad : Juan de Salaberria y Navarra, Rey de Armas.

Sentencia de la Corte en la Hidalguia de la familia , y Apellido de Miguel.

EN la Causa y Pleito criminal , que es , y pende ante Nos , y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor , entre partes el nuestro Fiscal acusante de la una , y Tomàs Miguel por sí , y como Padre y legitimo Administrador de Juan Josef Antonio , y Thomàs Miguel sus hijos ; y Juan Francisco Miguel por sí , y en nombre de Andrès Rafael , y Manuel Miguel tambien sus hijos , vecinos de la Villa de Sesma , acusados y reconvenientes de la otra. Sobre que el nuestro Fiscal dice : Que en contravencion de la Ley han fixado los acusados en los frontispicios de sus casas un Escudo con varias Divisas é Insignias de Nobleza , que no les toca por ser hombres llanos , y pide se les condene en las penas impuestas en dicha Ley , y á que los piquen , y borren. Y sobre que los acusados dicen : Que Juan
Jo-

5

Josef Antonio , y Thomàs Miguel , hermanos , son hijos legitimos de Thomàs Miguèl , y Maria Solano su muger : Y los dichos Andres Rafaèl , y Manuel Miguel , hijos legitimos y de legitimo matrimonio de Juan Francisco Miguel , y Josefa Eraul su muger : Y dicho Juan Francisco Miguel hijo legitimo y natural de Gregorio Miguel , y Rafacla Solano su muger : Y dicho Gregorio hermano carnal de Thomas Miguel Suplicante , y ambos hijos legitimos de Juan Miguel , y Ana Roman su muger . Y el expresado Juan hijo legitimo y natural de otro Juan Miguel , y Juana Martinez su muger : Y dicho Juan habido en el matrimonio de Sebastian Miguel , y Magdalena de Ochoa , conyuges : Y el mencionado Sebastian hijo legitimo de Rodrigo Miguel , y Maria Romeo su muger : Y el citado Rodrigo hijo legitimo de Juan Miguel , y Maria Urtun su muger : Y dicho Juan pasò en casamiento à la Villa de Sesma del Lugar de Gastiain en Valde-Lana , de donde fue natural , y hermano de Hernando Miguel : Y que asibien los dichos Juan , y Hernando Miguel , hermanos , fueron hijos legitimos de Sebastian Miguèl , y Cathalina Garcia su muger , Dueños y poseedores de la Casa de su Apellido de Miguel , sita en el Lugar de Gastiain , comprehenso en el Valle de Lana, la que actualmente , como su Dueño propietario, goza Francisco Miguel , y ha sido , y es de notoria calidad de Hidalguía y Nobleza , y como tal tiene grabado en su frontispicio un Escudo de Armas , que se compone de las Divisas siguientes : Una Cruz formada á lo natural , y debaxo de ella dos circulos, ú óvalos pequeños , redondos , rasos , y á la parte de abaxo de èstos un Corazon : Y que el otro Escudo , que es el comun del Valle , les pertenece co-

mo

mo á Oriundos , y descendientes de él en virtud de Privilegios , y Sentencias que tiene ganadas á su favor , el qual tiene por Divisas quatro Vandas rectas á nivel , coronada la superior con tres semicirculos , y à la parte de abaxo una media Luna con las puntas arriba , y debaxo de ésta dos Ovalos pequeños en figura de monedas. Que asi los Suplicantes , como sus Autores , han sido y son Christianos viejos de pura y limpia sangre , y han exercido los empelos de Alcaldes , y demás honorificos de la Villa de Sesma , de donde han sido , y son Vecinos ; por lo que piden se les absuelva , y de por libres de dicha acusacion ; y por reconvencion en la forma que mas haya lugar , se les conceda facultad para que puedan continuar en el uso de los Escudos de Armas , é Insignias de Nobleza , que han fixado en los frontispicios de sus Casas ; y que respecto que el uno de dichos Escudos les toca , y pertenece , como á originarios , y descendientes por su Baronía , y Apellido de Miguel de la Casa de su Apellido , sita en el Lugar de Gastiain en el Valle de Lana , y el otro por Originarios de dicho Valle en virtud de Privilegio , y Sentencias que tiene ganadas en dicha razon : Que especificando su dicha respuesta de acusacion , y reconvencion la facultad que en ella tienen pedida de poder usar de los referidos Escudos , sea y se entienda en esta forma.

FALLAMOS atento los Autos , y méritos del Proceso , y lo que de él resulta , que debemos de absolver , y absolvemos á los dichos Thomás , y Juan Francisco Miguel , acusados , de la Acusacion , y pedimento de esta Causa , folio diez y siete de Autos : Y por lo que mira á su reconvencion , y especificacion folio veinte y uno , y ciento y ochenta

y quatro, les concedemos licencia y facultad à los dichos Thomàs, y Juan Francisco Miguel, para que por sí, y en nombre de sus hijos puedan usar, como originarios, y descendientes legitimos por su Baronía y Apellido de Miguel de la dicha Casa de Miguel sita en el Lugar de Gastiain, comprehenso en el Valle de Lana; y como oriundos, y descendientes de dicho Valle, de los dos Escudos de Armas, compuestos de las Divisas, é Insignias de Nobleza, que se expresan en la Cabeza de esta nuestra Sentencia, y reservamos su derecho á salvo al nuestro Fiscal, para que en los Juicios de propiedad, y posesion plenaria use del que tubiere como le convenga: Y asi lo pronunciamos, y declaramos: Licenciado Don Juan Antonio de Azpilcueta: Licenciado Don Josef de Ezquerria: Licenciado Don Antonio Lison.

EN Pamplona en Corte en la Audiencia Martes à veinte y quatro de Abril de mil setecientos treinta y seis, la dicha Corte pronunciò y declaró esta Sentencia segun, y como por ella se contiene en presencia de los Procuradores de esta Causa, y de su pronunciacion mandò hacer Auto á mi, presente el Señor Alcalde Ezquerria. Felipe de Aldaz, Escribano. Por traslado: Felipe de Aldaz, Escribano.

EN LA CAUSA, Y PLEYTO, QUE EN grado de Suplicacion es, y pende ante Nos, el nuestro Fiscal acusante de la una, y Thomàs Miguel por sí, y como Padre, y legitimo Administrador de Juan Josef, Antonio, y Thomàs Miguel sus hijos; y Juan Francisco Miguel, por sí, y en nombre de Andres Rafaël, y Manuel Miguel, tambien sus hijos, vecinos de la Villa de Sesma, acu-

F

sa.

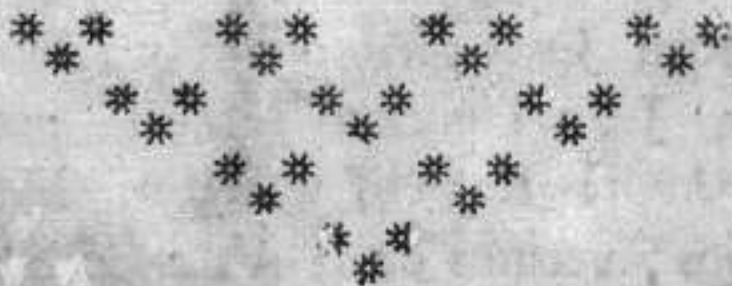
*AUTO.**Otra de el Consejo.*

sados, y reconvenientes, Olleta su Procurador de la otra. Sobre lo contenido en la Cabeza de la Sentencia de nuestra Corte de veinte y quatro de Abril de este año, folio ciento y noventa y dos de autos, y agravios de ella presentados.

FALLAMOS atento los autos, y meritos del proceso, y lo que de él resulta, que los Alcaldes de nuestra Corte, que de esta Causa conocieron, pronunciaron bien su Sentencia de veinte y quatro de Abril de este presente mes, y año, folio ciento noventa y dos de los autos, y que la debemos de confirmar, y confirmamos, como bien y justamente pronunciada; sin embargo de los agravios en contrario presentados; y así lo pronunciamos, y declaramos: Don Josef Francisco de Cienfuegos y Valdès: Don Miguel de Isunza y Quintanadueñas: Don Andrés de Balcarcel Dato.

AUTO.

EN Pamplona, en Consejo, en la Audiencia, Sabado à veinte y ocho de Abril de mil setecientos treinta y seis, el Consejo Real pronunciò y declaró esta Sentencia segun, y como en ella se contiene, en presencia de los Procuradores de esta Causa, y de su pronunciacion mandó hacer Auto à mi, y que se remitan à Corte, presente el Señor Don Francisco de Leoz, del Consejo: Estevan de Gayarre, Secretario. Por traslado: Estevan de Gayarre, Secretario.



EN

EN ESTE NEGOCIO DE FRANCISCO FERNANDEZ , Fausto Mansoa , y Juan Antonio Mendaza , demandantes , Lasterra su Procurador de la una ; y los Estados de Hijos-Dalgo , y Labradores del Lugar de Legaria , defendientes , Begue su Procurador de la otra : Sobre que los dichos Demandantes alegan , que todos los naturales , oriundos , è originarios de la Universidad y Valle de Lana , son notorios Hijos-Dalgo , y tienen su Escudo de Armas comun , de que usan , y pueden usar en los Pueblos á donde salieren , y repetidos Privilegios Reales , y entre otros uno , que se le concedió á dicha Universidad , del año de mil seiscientos y sesenta y cinco , para que sus Originarios saliendo à otros Lugares de este Reyno y fuera de él , en que hubiere distincion de Estados , sean admitidos en el de Hijos-Dalgo , puedan usar , y poner dicho Escudo de Armas del Valle , dando Informacion de que el origen le tienen de él , sin obligarles à litigar pleito de Hidalguía contra el Fiscal , y Patrimonial , el que se Sobrecarteó por nuestro Consejo , con que dichos Originarios siempre que se hubieren de valer de él , acudiesen á nuestro Consejo á justificar su origen. Y que los demandantes son oriundos , y originarios descendientes de Varon en Varon de dicha Universidad y Valle de Lana , de naturales , y vecinos de él ; por lo que piden ser incluídos en el referido Estado de Hijos-Dalgo de dicho Lugar de Legaria , y que los admitan al exercicio de sus Oficios , y les comuniquen todos los honores y prerrogativas correspondientes à dicho estado , para que puedan usar , y gozar de ellas : Y sobre que los dichos defendientes piden se declare no haber lugar à lo que piden los

de-

Sentencia de Vista de Francisco Fernandez , y consortes cõtra los Hidalgos y Labradores de Legaria.

demandantes , y que se deben comunicar ante , y primero los Autos à nuestro Fiscal , con lo demás deducido por unas y otras partes.

Se manda , que el dicho Estado de Hijos Dalgo del Lugar de Legaria admita en dicho Estado á los dichos Francisco Fernandez , Fausto Mansoa , y Juan Antonio Mendaza , demandantes , y les comuniquen , y contribuyan , con todos los honores , y prerrogativas correspondientes á él , para que puedan usar , y gozar de ellas : Asi se declara , y manda , sin embargo de lo pedido por el referido Estado de Hijos Dalgo , y Labradores en sus Escritos , folio ciento y veinte , y ciento y treinta y dos de los Autos , á que se declara no haber lugar. Está cifrada por los Señores Regente , Elío , y Isunza , del Consejo.

AUTO.

EN Pamplona en Consejo en la Audiencia miercoles á veinte y tres de Noviembre de mil setecientos veinte y tres , el Consejo Real pronunció y declaró esta Declaracion segun , y como por ella se contiene en presencia de los Procuradores de esta Causa , y de su pronunciacion mandó hacer auto á mi , presente el Señor Elío , del Consejo. Francisco Ignacio de Ayerra , Secretario. Por traslado : Francisco Ignacio de Ayerra , Secretario.

*Sentencia de
Revisia*

EN ESTE NEGOCIO DE FRANCISCO FERNANDEZ , Fausto Mansoa , y Juan Antonio Mendaza , demandantes , Lasterra su Procurador de la una , y los Estados de Hijos Dalgo , y Labradores del Lugar de Legaria , defendientes , Begue su Procurador de la otra , sobre lo contenido en la cabeza de la Declaracion de Vista de vuestro Consejo folio ciento treinta y quatro de los Autos , Agravios,

y

y nueva Alegacion , presentados de ella , folio ciento treinta y siete de los autos.

Se confirma la Declaracion de Vista de nuestro Consejo de veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil setecientos veinte y tres , folio ciento treinta y quatro de los autos , sin embargo de los Agravios , y nueva Alegacion en contrario presentados de ella , que se dá por bien impugnada : Asi se declara y manda. Está cifrada por los Señores Soracoiz , Navarro , y Arteaga , del Consejo.

EN Pamplona , en Consejo en la Audiencia Miercoles á doce de Enero de mil setecientos veinte y quatro , el Consejo Real pronunció , y declaró esta Declaracion segun y como por ella se contiene , en presencia de los Procuradores de esta Causa , y de su pronunciacion mandò hacer auto à mi, presente el Señor Soracoiz , del Consejo. Francisco Ignacio de Ayerra , Secretario.

EN ESTE NEGOCIO DE JUAN ANTONIO, Antonio Fernandez demandante , Lasterra su Procurador de la una , vecino del Lugar de Arana-rache del Valle de Amescua la Alta , y el Estado de Hijos-Dalgo , y Labradores de dicho Valle , el Marqués de Andía y Larribera , reputados por contumaces de la otra : Sobre que dicho demandante alega, que todos los naturales , oriundos , è originarios de la Universidad , y Valle de Lana son notorios Hijos-Dalgo , y tienen su Escudo de Armas comun , de que usan , y pueden usar en los Pueblos á donde salieren , y que el Demandante , como tal Originario de dicho Valle de Lana , pide ser incluido en el referido Estado de Hijos-Dalgo del dicho Lugar de

F

Ara-

AUTO.

*Otra de
Juan Anto-
nio Fernan-
dez contra
los de Ames-
cua.*

Aranarache , y que lo admitan al exercicio de sus Oficios , y le comuniquen todos los honores , y preheminencias correspondientes á dicho Estado , para que pueda usar y gozar de ellos.

Se manda , que dicho Estado de Hijos-Dalgo de dicho Lugar de Aranarache admita en dicho Estado al dicho Juan Antonio , Antonio Fernandez , y le comuniquen , y contribuyan con todos los honores , y prerrogativas correspondientes à el , para que pueda usar y gozar de ellas ; y asi se declara y manda. Está cifrada por los Señores Arteaga , Isunza , y Leoz , del Consejo.

AUTO.

EN Pamplona , en Consejo , en la Audiencia Jueves à diez y nueve de Octubre de mil setecientos veinte y quatro , el Consejo Real pronunciò y declarò esta Declaracion segun , y como por ella se contiene , en presencia de los Procuradores de esta Causa , y de su pronunciacion mandó hacer Auto á mi , y que se dè traslado para notificar , presente el Señor Isunza , del Consejo. Francisco Ignacio de Ayerra , Secretario. Por traslado : Francisco Ignacio de Ayerra , Secretario.

SACRA Magestad.

Martin de Vidondo , Procurador del Lugar de Urbiola , dice se compone aquél de dos estados de Hijos-dalgo , y Labradores , y en este solo hay dos vecinos , que son Fausto de Ganuza , y Diego de San Martin ; y habiendo sido nombrado dicho San Martin por Jurado de dicho estado de Labradores por Blas de Alecha el año pasado de quarenta y cinco , no ha querido exercer , ni prestar el
jura-

*Pedimento
del Lugar de
Urbiola con-
tra Diego de
S. Martin.*

juramento ordinario, y se halla dicho estado de Labradores sin Jurado, y llevando en palabras de que daria cumplimiento de exercer dicho empleo, y cumplir con el contenido de las Sentencias que tiene obtenidas el Valle, en que es comprehendido dicho Lugar mi parte, y no parece justo que por su voluntad dexé de servir dicho empleo: en cuyo remedio á V. Magd. suplica mande proveer de el mas riguroso que á vuestro Consejo pareciere contra dicho Diego de San Martin, para que luego que sea requerido preste el juramento ordinario, y exerza por un año el referido empleo de Jurado de dicho estado de Labradores en que fuere nombrado, que asi es de justicia que pido. Martin de Vidondo.

Dentro de tercero dia, pena de doscientas libras, cumpla en prestar el juramento, y exercer el empleo.

Proveyo y mandò lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona, en Consejo, en la entrada Lunes á nueve de Octubre de mil setecientos quarenta y siete, y hacer Auto á mi: presentes los Señores Regente, Elío, Leoz, y Gil de Jaz, del Consejo. Juan Bautista Solano, Sec.

SACRA MageSTAD.

FRancisco Rubio, Procurador de Diego de San Martin, residente en el Lugar de Urbiola, como mejor proceda dice se le ha hecho notorio un Auto de vuestro Consejo, proveído á relacion hecha por dicho Lugar, de haber sido nombrado por Regidor del Estado de Labradores de él, en que
se

Decreto.

AUTO.

*Articulado
de San Mar-
tin.*

se le manda , que dentro de tercero dia , pena de doscientas libras , cumpla en prestar el juramento , y exercer el Empleo para que ha sido nombrado ; cuyo Auto siendo vuestro Consejo servido , por contrario imperio , falta de relacion verdadera , ò como de drecho mas haya lugar , se debe sobreseer y reformar , proveyendo como en este escrito se dirà , y concluirà , por lo que en derecho y justicia consiste general , y favorable de autos que reproduzco , y lo contenido en los Articulos siguientes de que entiendo probar lo necesario.

Articulo 1.

PRimeramente , que el dicho Diego de San Martin , mi parte , es natural del Lugar de Ganuza del Valle de Allin , é hijo legitimo de Miguel de San Martin , y Juana de Eulate su muger , vecinos que fueron de dicho Lugar , y por tal hijo de los susodichos es habido , tenido , conocido , y reputado , y como tal lo criaron , educaron , y alimentaron , llamandole hijo , y él á ellos Padres pública y notoriamente , sin cosa en contrario : como es cierto , y diràn los testigos , y constará de Instrumentos.

Articulo 2.

Item , que el dicho Miguel de San Martin , Padre de mi parte , fue asibien natural de dicho Lugar de Ganuza , é hijo legitimo de Juan de San Martin , y Maria de Ganuza su muger , vecinos que tambien fueron del mencionado Lugar de Ganuza , y como tal lo criaron y educaron , y por tal fue tenido , y reputado pública y notoriamente , sin cosa en contrario : como es cierto , constará de Instrumentos , y en lo necesario diràn los testigos.

Item

Item , que el dicho Juan de San Martin , Abuelo paterno de mi parte, fue igualmente natural del citado Lugar de Ganuza, é hijo legitimo habido, y procreado constante el legitimo matrimonio que contraxeron otro Juanes de San Martin, y Graciana de Amillano su muger, vecinos que fueron de dicho Lugar, y por tal hijo legitimo de los susodichos fue conocido, y reputado sin cosa en contrario : como es cierto, público, y notorio, constará de Instrumentos, y en lo necesario dirán los testigos.

Articulo 3.

Item , que el dicho Juanes de San Martin, segundo Abuelo de mi parte, fue natural del Lugar de Ulibarri, comprehenso en el Valle, y Universidad de Lana, è hijo legitimo, y habido constante el legitimo matrimonio que contraxeron entre otro Juan de San Martin, y Maria de Narque su legitima muger, vecinos que fueron del nominado Lugar de Ulibarri, y por tal hijo de los susodichos fue habido, tenido, y reputado sin cosa en contrario: como tambien es cierto, público, y notorio, constará de Instrumentos, y dirán los testigos en lo necesario.

Articulo 4.

Item, que el dicho Juan de San Martin, tercer Abuelo paterno de mi parte, fue hijo legitimo asibien de otro Miguel de San Martin, vecino que fue del Lugar de Vitoria, comprehenso en dicho Valle de Lana: como es cierto, constará de Instrumentos, y en lo necesario dirán los testigos.

Articulo 5.

Item, que dicho Diego de San Martin, mi parte, por su Baronía, y Apellido de San Martin ha sido

Articulo 6.

sido , y es Hijo-Dalgo notorio de origen y dependencia , como descendiente , oriundo , y originario de dicho Valle , y Universidad de Lana , de donde y de dichos Lugares de Ulibarri , y Vitoria , comprehensos en dicho Valle , fueron vecinos y naturales los citados Miguel , Juan , y Juanes de San Martin , quarto , tercero , y segundo Abuelos Paternos de mi parte , y demás descendientes ; y en prueba de ello hace , que los de la Familia , y Apellido de dicho mi parte fueron y son tenidos , conocidos , y reputados por de dicha calidad de Hidalguía y Nobleza en todo el referido Valle de Lana : como es cierto , público , y notorio , y dirán los testigos quanto supieren , hubieren visto , oído , o entendido en su razon.

Articulo 7.

Item , que los descendientes , oriundos , y originarios del citado Valle , y Universidad de Lana por repetidas Sentencias obtenidas en contradictorio Juicio de vuestro Real Consejo , están declarados por Hijos Dalgo notorios de origen y dependencia , y como tales tienen muchos en los frontispicios de sus casas , y en otros parages públicos de dicho Valle su Escudo de Armas con sus Insignias y Blasones de Hidalguía y Nobleza , compuestos de una media Luna plateada puntas arriba , dos Ovalos con sus flores á los lados de ella , quatro Bandas doradas , y tres Arcos encima de dichas Bandas , todo en campo azul ; el qual dicho Escudo se halla en virtud de Sentencias de vuestro Real y Supremo Consejo , obtenidas en contradictorio Juicio con el Fiscal , y Patrimonial de V. Magd. como es cierto , constará de Instrumentos , y en lo necesario dirán los testigos.

Item

Articulo 8.

Item, que en crédito de lo referido hace, que muchas familias, y personas descendientes, y originarios del Valle de Lana, que han salido de él á avéncindarse á los Pueblos de este Reyno, y fuera de él, se hallan gozando de dicha calidad de Hidalguía y Nobleza, y admitidos en el estado de Hijos-Dalgo y Nobles, usando de dicho Escudo de Armas, Insignias, y Blasones de Nobleza, teniendolos puestos y fixados en los frontis de sus puertas, sin haber justificado mas, que el ser oriundos, originarios, y descendientes de dicho Valle: como es cierto, público, y notorio, y dirán los testigos, expecificando quanto supieren, hubieren visto, oído, ó entendido en esta razon.

Item, que si mi parte, y sus Ascendientes no han justificado la referida calidad de Hidalguía y Nobleza desde el dicho Juanes de San Martin su segundo Abuelo, que pasó en casamiento del citado Lugar de Ulibarri al referido de Ganuza con dicha Graciana de Amillano, ha sido lo primero por sus cortos medios, y por ello no exponerse á gastar. Lo segundo, porque siempre han vivido en dicho Lugar de Ganuza desde dicho Juanes, hasta que mi parte salió en casamiento al Lugar de Barbarin; y lo tercero, porque en dicho Lugar de Ganuza no hay distincion de Estados, y por ello no servirles dicha calidad de Hidalgos, aunque la justificasen: como es cierto, público, y notorio, y dirán los testigos.

Atento lo qual, y demás favorable, á V. Mag. suplico mande recibir Informacion al tenor de estos Articulos con citacion contraria, y constando como

mo

Articulo 9.

mo constará lo necesario , sobreseer por contrario imperio , ó en la forma que mas haya lugar el referido Decreto de vuestro Consejo , declarando no deber servir , ni exercer mi parte dicho Empleo de Jurado del Estado de Labradores , para que fue nombrado , y que solo deben darse à mi parte los Empleos correspondientes á su calidad de Hijo-Dalgo y ser tratado como tal , y en su lugar se nombre otro , que sea de dicho Estado : Para todo lo qual hago el Pedimento que mas util y favorable sea al derecho de mi parte , y corresponda à derecho , y justicia , que pido , y costas. Licenciado Pagola. Francisco Rubio.

SACRA MAGESTAD.

EL Fiscal de V. Magd. comunicados estos Autos , y en vista de el Privilegio folio quarenta y quatro , y Sentencias á su continuacion , dice: Que respecto de ser Diego de San Martin descendiente y originario de el Valle de Lana , no halla reparo en que sea incluido en el Estado de Hijos-Dalgo de el Lugar de Urbiola : A V. Magd. suplica , mande proveerlo asi , ó lo que vuestro Consejo tubiere por mas conveniente , y arreglado en justicia , que pide. Don Pedro Cano.

EN ESTE NEGOCIO DE DIEGO SAN MARTIN , residente en el Lugar de Urbiola , demandante , Rubio su Procurador de la una ; el nuestro Fiscal defendiente , y el mismo Lugar de Urbiola reputado por contumáz de la otra : sobre lo contenido en el Artículo , y Pedimento folio tres , y siguientes de Autos.

SE

*Respuesta
de el Señor
Fiscal.*

*'Sentencia
del Consejo.*

SE SOBRESSEE el Decreto de nuestro Consejo de nueve de Octubre ultimo pasado folio dos in secunda de autos ; se declara no haber lugar à que el dicho Diego de San Martin sirva el empleo de Regidor del estado de Labradores del dicho Lugar de Urbiola , para que fue nombrado , y que solo deben darse los empleos correspondientes à su calidad de Hijo Dalgo , y como à tal ser tratado , y se manda que en su lugar nombre otro el referido de Urbiola , que sea del estado de Labradores ; y asi se declara y manda. Está rubricada por los Señores Regente , Elío , Leoz , y Gil de Jaz , del Consejo.

EN Pamplona , en Consejo , en el Acuerdo , Martes à treinta de Enero de mil setecientos quarenta y ocho , el Consejo Real pronunció y declaró esta Declaracion , segun y como por ella se contiene , en ausencia del Substituido del Señor Fiscal , y Procurador de esta Causa , y de su pronunciacion mandó hacer auto à mi : Juan Bautista Solano , Secretario. Por traslado : Juan Bautista Solano , Sec.

SACRA MAGESTAD.

FRANCISCO ANTONIO DE ANTOÑANA , Procurador de Diego Alvarez de Eulate , vecino de la Villa de Villamayor , como mejor proceda , dice : Que Diego de Urabain , vecino de ella , expuso à vuestro Consejo en diez y seis de Febrero ultimo , que en dicha Villa se nombran anualmente dos Regidores , uno por el estado de Hijos-Dalgo , y el otro por el de Labradores ; y que à causa de que no habia otro que lo pudiese ser por el de Hijos-Dalgo que dicho Urabain , por haber muerto los demás,

H

ha-

AUTO.

*Pedimento
de Diego Al-
varez de Eu-
late contra
la Villa de
Villamayor.*

hacía quatro años servia ese empleo , que le era de sumo perjuicio , por imposibilitarle acudir à la administracion de su labranza , y pidió que en el interin no haya algun otro que pueda exercer el empleo de Regidor por el estado de Hijos-Dalgo , que los del de Labradores nombren de èste anualmente los dos Regidores , y los sirvan por este estado : Y por vuestro Consejo se proveyò como se pedia , sin perjuicio del derecho del Estado , y en su virtud , y con exhibicion del despacho librado en su razon el dia quatro del corriente , los vecinos de la expresada Villa nombraron por tal Regidor á mi parte , cuyo nombramiento , como opuesto à su Hidalguía y Nobleza , protestò y se ha escusado á servirlo , y es nulo , y ninguno , por lo contenido en los Articulos siguientes , de que alego y probar entiendo lo necesario.

Articulo 1.

PRimeramente : Que dicho mi parte es hijo natural del Lugar de Gastiain , comprehenso en la Universidad y Valle de Lana , y legitimo de Gregorio Alvarez de Eulate , y de Ana Miguel , vecinos de dicho Lugar , y por tal ha sido tenido , y reputado , educado , y alimentado sin cosa en contrario: como es cierto , público , y notorio , dirán y expresarán los testigos.

Articulo 2.

Item: Que dicho Gregorio , Padre de mi parte, es hijo natural del Lugar de Narque de dicha Universidad y Valle , y legitimo de Miguel Alvarez de Eulate , y de Gregoria de Gaviria , ya difuntos, vecinos que fueron de dicho Lugar , y como à tal lo criaron , educaron , y alimentaron , y ha sido , y es tenido , y reputado sin duda , ni cosa en contrario:

rio: como es cierto, público, y notorio, y dirán los testigos.

Item: Que dicho Miguel, Abuelo de mi parte, fue hijo natural del expresado Lugar de Narque, y legitimo de Francisco Alvarez de Eulate, y de Maria de Gaviria ya difuntos, vecinos que fueron del mismo Lugar, y como tal lo educaron, y alimentaron, y fue tenido y reputado pública y notoriamente sin duda, ni cosa en contrario: como es cierto, público, y notorio, y dirán los testigos.

Articulo 3.

Item: Que asi mi parte, como sus Padres, Abuelos, y Visabuelos, y demás ascendientes han sido, y son naturales, y originarios de dicha Universidad y Valle de Lana, y como tales han sido tenidos y reputados pública y notoriamente sin duda, ni cosa en contrario: como es cierto, público, y notorio, dirán y expresarán los testigos quanto supieren en su razon.

Articulo 4.

Item: Que todos los naturales, originarios, y descendientes de dicho Valle y Universidad de Lana son Nobles é Hidalgos, y gozan de las mismas esenciones, inmunidades, y prerrogativas, que los demás Hidalgos de este Reyno, asi en dicho Valle, como fuera de él, usando el Escudo de Armas concedido a dicho Valle, y sus naturales y descendientes, asi en los frontispicios de sus casas, sepulturas, y en otras partes, segun les ha parecido, à vista, ciencia, y tolerancia de quantos le han querido ver, de que hay repetidas Sentencias de vuestros Reales Tribunales: como es cierto, público, y notorio, dirán, y especificarán los testigos, y constará de Escrituras.

Articulo 5.

Item

Articulo 6.

Item : Que dicho mi parte no posee bienes algunos cargosos , ni exerce empleo que no corresponda á su calidad de Hidalguia : como es cierto , público , y notorio , dirán y especificarán los testigos.

Articulo 7.

Item : Que por todo lo expuesto resulta , que dicho nombramiento de Regidor hecho en mi parte es nulo y ninguno : como es cierto , procede de derecho , y dirán los testigos.

Atento lo qual , y demás favorable , à V. Mag. suplico mande recibir Informacion al tenor de este Pedimento , por testimonio de qualquiera Escribano Real con citacion de la referida Villa , sus vecinos y Concejo , y de dicho Urabain , y constando como constará lo necesario , declarar por nulo , y ninguno dicho nombramiento de Regidor hecho en mi parte para el estado de Labradores , y que se entienda para el de Hijos-Dalgo , y que en adelante dicha Villa , vecinos , y Concejo le confieran los empleos correspondientes á dicho estado de Hijos-Dalgo ; pues asi procede de derecho y justicia que pido , y costas. Licenciado Rodriguez de Arellano.

*Sentencia
del Consejo.*

EN este negocio de Diego Alvarez de Eulate, Antoñana su Procurador de la una , y la Villa de Villamayor reputada por contumáz de la otra, sobre lo contenido en el Articulado , y Pedimento, folio primero , y siguiente de los autos.

Se declara no deber tener efecto el nombramiento hecho por los Vecinos , y Concejo de la Villa de Villamayor en Diego Alvarez de Eulate, para el empleo de Regidor del estado de Labradores , y que

no

no debe , ni puede ser nombrado en adelante para Regidor de dicho estado de Labradores , solo sí para Regidor del estado de Hijos-Dalgo ; y asi se declara , y manda : Está cifrada por los Señores Azcona , Olazagutia , y Pavia , del Consejo.

EN Pamplona en Consejo , en la Audiencia, Miercoles à diez y nueve de Junio de mil se-
tecientos sesenta y cinco , el Consejo Real pronun-
ció , y declaró esta declaracion , segun , y como por
ella se contiene en presencia del Procurador de esta
Causa , y de su pronunciacion mandó hacer Auto à
mi , y que se dè traslado para notificar , y la perso-
na á quien tocáre junte : presente el Señor Don Agus-
tin de Eguia , del Consejo : Estevan de Gayarre , Sec-
retario : Por traslado , Estevan de Gayarre , Sec.

Sentencia de vuestro Consejo , por la qual se de-
clara no deber tener efecto el nombramiento
hecho por la Villa de Villamayor , sus vecinos , y
Concejo, en Diego Alvarez de Eulate , para el em-
pleo de Regidor por el estado de Labradores de di-
cha Villa , notificada á instancia del referido Diego,
contra la expresada Villa , y Diego Urabain , Regi-
dor de la misma , reputados por contumaces. Presen-
ta Antoñana. Secretario Gayarre : Notificóse en nue-
ve del corriente : Y atento ha pasado en cosa juz-
gada , suplico á V. Magd. mande se dé traslado de
ella con insercion del Pedimento de mi parte , y del
privilegio de Hidalguia , expedido en favor de los
naturales , y descendientes del Valle y Universidad de
Lana , que está presentado , para que se cumpla con
su tenor , y pide justicia. Antoñana.

AUTO.

Rubrica.

Habiendo pasado , como se pide.

Decreto.

AUTO.

*Auto de
Acuerdo del
Valle.*

EN Pamplona , en Consejo , en la Audiencia Miercoles á veinte y quatro de Julio de mil setecientos sesenta y cinco , leida la Rubrica sobrecrita , el Consejo Real proveyò el Decreto antecedente , y inandó hacer auto à mi , presente el Señor Olazagutía , del Consejo. Estevan de Gayarre, Secretario.

EN EL LUGAR DE GALBARRA DEL VALLE y Universidad de Lana , Domingo á veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y quatro años , y en presencia de mi el Escribano Real , y testigos infrascriptos , se juntaron , como siempre se ha usado , estilado , y acostumbrado congregarse y juntarse , para tratar , conferir , y deliberar las cosas , y negocios tocantes y pertenecientes al buen regimen y gobierno , los Señores Alcalde de la Universidad , y Valle , su tierra y jurisdiccion por S. Magd. (que Dios guarde) , dos Regidores , y dos Jurados de este Lugar , y lo mismo de los de Gastiain , Narque , Ulibarri , y Vitoria , y los Vecinos y Concejo de los cinco que lo componen , y nombradamente son : Pedro de Asarta , Alcalde y Juez Ordinario del Valle , y de sus expresados cinco Lugares , vecino del de Gastiain ; y Juan Josef Landa , y Diego Tomàs Miguel , Regidores ; y Josef Monton , y Juan Josef Landa , Jurados ; y Domingo Garcia . Asensio Monton , Mathias de Ulibarri , Juan Santos Ruiz , Geronimo Ruiz , Bermundo Martinez , Pedro Estevan Andia , Joaquin Miguel , Juan Domingo Fernandez , Ignacio Miguel , Lorenzo de la Calle , Domingo Alvarez , Manuel Gar-

Garcia , Angel Remiro , Lucas Andia , Pedro Fernandez mayor , Saturnino Fernandez , Juan Domingo Miguel , Juan Domingo Fernandez , y Juan Francisco Fernandez , vecinos del mismo : Francisco de la Calle , y Gregorio Remiro Regidores , y Fermin , y Antonio de Asarta Jurados , y Francisco Martinez, Millan Remiro , Fausto Antonio Fernandez , Francisco Remiro , Sebastian Martinez , Marcos de Vera, Juan Josef Remiro , Simon de la Calle , Francisco Asarta , y Fernando de la Calle , vecinos del de Narque : Martin Remiro , Martin de Ulibarri , y Ambrosio Landa , Regidor y Jurados , y Juan Domingo Alvarez , Simon Remiro , Francisco Garcia , Pedro Ancin , Juan Josef Lander , Diego de Ulibarri, Francisco Remiro , Francisco Martinez , vecinos del de Ulibarri : Y Juan Domingo Alvarez , Xavier de Vera , y Silvestre Garcia , Regidor y Jurados , Juan Domingo Asarta , Andres de Gabiria , Juan Francisco Mendaza mayor , Juan Josef de Bera , Juan Francisco Mendaza menor , Francisco Basterra , Francisco Lacalle , Baptista Cambra , Pedro Anzin , Josef Ignacio Gil , Francisco Fernandez , vecinos del de Victoria : Y Fernando Anzin , y Pedro Landa Regidores , Mathias Cambra , y Juan Josef Landa , Jurados , y Joaquin Cambra , Miguel Erralde Pedro Landa , Lucas Basterra , Ventura Fernandez , Pedro Coparacio , y Domingo Mendaza , vecinos de este dicho Lugar de Galbarra , y todos la mayor y mas sana parte de los Alcalde , Regidores , y Jurados, Vecinos y Concejo de esta Universidad y Valle , y de sus respectivos nominados cinco Lugares que lo componen , sin que hayan concurrido á este Auto por ocupaciones precisas , y hallarse de viage antes del aviso algunos otros , segun dixeron dos partes de tres

tres y mas de los que comprenden y lo son , Con-
 cejo hacientes y celebrantes , y haciendo y firmando
 los presentes por sí y por los ausentes , y presentan-
 do como presentan por estos capcion de *rato grato* ,
 & *judicatum solvendo* , cerciorados de sus benefi-
 cios por mi el Escribano , que doy fee los enterè ,
 la doy tambien de que asi juntos y congregados en
 este dicho Lugar dixeron , y propusieron : Que en
 la pràctica de diligencias necesarias para conseguir lo
 que la Universidad y Valle , y su Concejo manifes-
 tò anhelaba , y fiò al Señor Pedro de Asarta su Al-
 calde en el Poder que le confirió , por el celebrado
 en este Lugar el dia quince de Mayo ultimo de este
 año , que lo testificò Juan Bautista Mauleon , Es-
 cribano Real , y del Ayuntamiento y Juzgado de la
 Villa de Piedramillera , se ha contemplado precisa , la
 mas importante , previa de describirse con la ma-
 yor pureza y realidad , particularidad y claridad , las
 Casas y Familias antiguas , conocidas , y que existian
 en el Valle y Universidad , quando en consideracion
 y atencion à su fidelidad y constancia , servicios , y
 mèritos , se le hicieron las especiesas Mercedes , y
 Gracias Reales de Nobleza , y distinguida Calidad con
 que se halla , y en el año de mil seiscientos y trein-
 ta , y á tiempo que por Informe del Tribunal de
 Camara de Comptos se componia de las ciento se-
 tenta y nueve Casas y Familias que habia , y cada
 una , y en cada un año , y en calidad de fonsade-
 ra , que se reputaba censo perpetuo , pagaba á su
 Magestad los diez maravedis , de que lo relevó , de-
 xandolo Solar libre y franco , por doscientos cin-
 quenta y tres ducados de plata , en que se regulò la
 significada fonsadera , y con que para ello , y exo-
 nerarse de su anual paga vecinal , le sirvió el Valle,

y en el posterior pasado de mil seiscientos sesenta y cinco, quando obtuvo del Exmo. Señor Duque de San German, Virrey, y Capitan General de este Reyno, y Comisionado especial para beneficiar Gracias, en seis de Marzo, la de que à todos los Hijos originarios del Valle, que saliesen de èl á qualquiera Lugar donde hubiese distincion de estados, bastase para que se les admitiese en el de Hijos-Dalgo, y que pudiesen poner libremente las Armas del Valle, el dar Informacion de ser Originarios de èl, y no tubiesen necesidad de litigar la Hidalguia en propiedad con el Fiscal y Patrimonial de S. Magestad, sobrecartada por el Real Consejo en once de dichos meses de Marzo del precitado año, señalado las que les consta son, y se han tenido y reputado, tienen y reputan por tales pública y notoriamente, sin duda, ni cosa en contrario dentro, y fuera de la Universidad y Valle, y sus gozantes, y poseedores actuales, hijos naturales, y legitimos oriundos, y dependientes de ellas, y originarios del Valle en cada uno de sus declarados cinco Lugares, con expresion de los que tienen puestas las Armas en los frontispicios de sus puertas principales; y de si son los mismos Blasones, Timbres, Divisas, è Insignias del Escudo del Valle, ó particulares y distintas, y con exclusion de los advenidos, intrusos, tolerados, y consentidos, sin ser oriundos y dependientes del Valle, ni haberle hecho constar las calidades para la admision en èl: pues nadie mejor, ni tambien como los mismos que lo componen, y son interesados en la conservacion, y uso de los antiguos y modernos Privilegios, Mercedes, y gracias Reales muy apreciables, puede, y debe saber por lo que han visto y oído, y por los casos, y exempla-

res repetidos de sus tiempos , y lo que oyeron à sus Padres , y Abuelos , y decir lo que éstos habian oído à los suyos , y por la pública voz y fama , comun opinion , y reputacion que en todos hay , y ha habido , y se tiene por indispensable individuar-se puntualmente , y reconocerse , y confesarse mutuamente para ocurrir por este medio à la justificacion que podria hacerse con los Alcaldes , Regidores , y Jurados , vecinos , y Concejo del Valle à mayores costosidades , dispendios , è incomodidades de otra suerte , y satisfacer à la que el Real y Supremo Consejo , por su declaracion de trece de Mayo del año mas próximo pasado , en el Oficio de Pedro Fermin Solano su Secretario , exige à resultas del apèo , y alistamiento que hizo el Valle en cumplimiento de la Real Ordenanza para el anual Reemplazo del Ejército de S. M. de tres de Noviembre del año mil setecientos y setenta , y la Adicional de diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y tres ; y conformandose con el dictamen dado en su vista por los Licenciados Don Antonio Iniguez , y Don Vicente Rodriguez de Arellano , Abogados de la Ciudad de Pamplona , habiendo mandado poner à todos los del Valle en el Estado general , y à sus hijos de la edad , y talla en la clase de sorteables , sin esceptuar otros que los que hubieren justificado , y justificaren su origen , y dependencia del Valle , en conformidad del Auto de Sobrecarta de once del predicho mes de Marzo , y año de mil seiscientos sesenta y cinco , que positivamente habla de la Merced , y Gracia beneficiada por el Valle para los hijos , y dependientes que salian fuera de él : y concluido , que todo se entendiese sin perjuicio del Alistamiento , y Sorteo , y efectuado con arreglo , y obe-

obedeciendo sin el del Valle, y con su reserva, pareciendo que las Casas, y familias primitivas, y continuadas, sus posehedores, originarios, y los que lo son, y dependen de ellas, y del Valle, se hallan despojados de la oriundez, y naturaleza legitima de él, y sus constituyentes en la propia esfera, y clase que los originarios, y dependientes que salen á fuera de él, de un acuerdo, y deliberado consentimiento, conformes todos los Señores Alcalde, Regidores, y Jurados, Justicia del Valle, y de sus cinco Lugares, y sus vecinos otorgantes, y ninguno discrepante, loando, y aprobando el poder calendado que dieron á su Merced el Señor Alcalde para lo que se previene en él, y dandoselo de nuevo si es necesario, con las mismas facultades amplas, y generales, y las anexidades y conexidades que abraza, y demás que haya lugar, y se necesitaren; reconocen y confiesan, que en cada uno de los cinco de esta Universidad y Valle ha habido, y hay las Casas, y Apellidos de familias antiquisimas que irán nombrando, y que sus Dueños originarios, y descendientes legitimos han sido, y son los abscritos y colocados en cada qual; y los advenidos al Valle, y admitidos, y consentidos sin probar sus calidades; los que residen en dichos cinco Lugares, y los declaran en esta manera, para que no se dude, y mas facilmente se entienda.

EN EL LUGAR DE GASTIAIN.

LA Casa antiquisima de los Lacalles de dicho Lugar de Gastain, con su Escudo de Armas en el frontis de la puerta principal; correspondientes las Divisas al comun del Valle, que se com-
po-

ponen de una media Luna : dos Ovalos con sus Flores en el medio : quatro Vandas , ó Faxas , y encima de ellas tres Arcos ; y la goza al presente como Dueño legitimo , por haber faltado la Baronia, el Señor Pedro de Asarta , Alcalde de esta Universidad y Valle , natural del de Narque , y vecino del dicho de Gastiain , casado con Juana de Landa su legitima muger , y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Asartas de dicho Lugar de Gastiain , que al presente goza Juan Josef Asarta , huérfano de Padre , y natural de él.

2 Domingo Garcia , natural de dicho Lugar de Gastiain , casado con Magdalena Martinez de la Hidalga , y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Garcias del Lugar de Vitoria , que al presente goza Silvestre Garcia ; vive en Casa á renta del Apellido de los Albarez.

3 La Casa apellidada de Mendazas de dicho Lugar de Gastiain , con su Escudo en el frontispicio, con las Divisas del comun del Valle , ya expresadas, que la goza y posee como Dueño legitimo Francisco Mendaza , viudo , natural y vecino de él , y originario y descendiente de la Casa antiquissima de los Mendazas de este de Galbarra , que al presente goza Juakin Cambra , natural y vecino de él.

4 Asensio Monton , natural de dicho Lugar de Gastiain , casado con Luisa Landa su legitima muger , y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Montones del mismo Lugar, que al presente goza como Dueño Josef Monton su hermano , vecino de él , en Casa á renta de los Mendazas , propia de Francisco Mendaza.

5 La Casa antiquissima de los Andias de dicho Lugar de Gastiain , que por haber faltado la Baronia

nía goza como Dueño legitimo Mathias de Ulibarri, natural del Lugar de Vitoria, y vecino del dicho de Gastiain, casado con Cathalina de Arroniz su legitima muger, y originario, y descendiente legitimo de la Casa antiquisima, y Solar derruido de los Ulibarris del Lugar de Vitoria, de que es Dueño Domingo Garcia, vecino de él

6 Otra Casa antiquisima de los Andias de dicho Lugar de Gastiain con su Escudo en el frontis de la puerta principal, con las Divisas del Comun del Valle, arriba citadas, que por haber faltado la Varonia, goza al presente Maria Andia, viuda de Gregorio Ruiz de Urrea, natural que fue del Lugar de Vitoria, y vecino del dicho de Gastiain, y originario, y descendiente legitimo de la Casa antiquisima de los Ruizes de Urrea de dicho Lugar de Vitoria, que al presente goza Juan Francisco Garcia, natural y vecino de él; tiene un hijo llamado Geronimo Ruiz de Urrea, casado con Rosa Miguel, su legitima muger, y dos solteros llamados Santos, y Sebastian.

7 Un Solar derruido de la Casa antiquisima de los Migueles de dicho Lugar de Gastiain, de que al presente es Dueño legitimo Francisco Garcia de Azedo, natural del Lugar de Narque, y vecino del dicho de Gastiain, casado con Polonia Miguel, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquisima de los Garcias de Azedo, y Solar derruido de el Lugar de Narque, que al presente goza, y sirve de corral á Marcos de Vera, vecino de él.

8 La Casa apellidada de los Garcias de dicho Lugar de Gastiain, con su Escudo en el frontis de la puerta principal con las Divisas diversas del Comun del Valle, que la goza Fausto Antonio Garcia, viu-

do, Escribano Real, y tiene en su compañía à Juan Fermín Garcia, tambien Escribano Real, su hijo, natural y vecino de él, casado con Bernabela Mendaza, su legitima muger, y descendientes de la misma Casa Padre, è hijo.

9 Otra Casa antiquissima de los Andias de dicho Lugar de Gastiain con su Escudo de Armas en el frontis de la puerta principal con las Divisas del Comun del Valle ya citadas, que por haber faltado la Varonía goza como dueño Bermundo Martinez, natural y vecino de él, casado con Juana Miguel su legitima muger, y originario legitimo de la Casa antiquissima de los Martinez del Lugar de Ulibarri, que goza al presente Martin Remiro, vecino de él.

10 La Casa antiquissima de Fernandez del dicho Lugar de Gastiain, con su Escudo de Armas en el frontis de la puerta principal con las divisas del Comun del Valle arriba expresadas, que por haber faltado la Varonía, goza y posee como dueño Joaquin Miguel natural y vecino de él, casado con Teresa de Ora, y originario legitimo del Solar derruido de los Migueles, arriba expresado, y tiene en su casa à Francisco Miguel su hijo casado con Francisca Fernandez su legitima muger.

11 Otra Casa antiquissima de los Andias de dicho Lugar de Gastiain con su Escudo de Armas en el frontis de la puerta principal con las divisas del Comun del Valle ya citadas, que la goza como dueño legitimo Pedro Estevan Andia, natural, y vecino de él, casado con Magdalena Mendaza, y originario y descendiente de la misma Casa.

12 Otra Casa antiquissima de los Fernandez de dicho Lugar de Gastiain, que goza como dueño legitimo Domingo Fernandez, natural y vecino de él,

casa-

casado con Maria Cruz de Lacalle , y originario , y descendiente legitimo de la misma.

13 Otra Casa antiquisima de los Migueles de dicho Lugar de Gastiain , que la goza y posee como dueño legitimo Ignacio Miguel , natural y vecino de él , casado con Theresa de Landa su legitima muger , y originario y descendiente de la Casa antiquisima , y Solar derruido de Migueles del mismo lugar arriba expresado.

14 Otra Casa antiquisima de los Fernandez de dicho Lugar de Gastiain , que por haber faltado la Varonia goza y posee como Dueño legitimo Lorenzo de Lacalle , natural de el de Narque , y vecino del dicho de Gastiain , casado con Polonia Martinez su legitima muger , y originario y descendiente de la Casa antiquisima de los Lacalles del expresado Lugar de Narque , que goza al presente Antonio Asarta natural y vecino de él.

15 La Casa antiquisima de los Alvarez de dicho Lugar de Gastiain , que la goza como dueño legitimo Domingo Alvarez natural y vecino de él , casado con Juana Alvarez su legitima muger , y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquisima de los Alvarez del Lugar de Vitoria , que al presente goza Juan Domingo Alvarez , natural , y vecino de él.

16 La Casa antiquisima de los Landas de dicho Lugar de Gastiain , que por haber faltado la Varonia , goza al presente Maria Catalina Ruiz de Urra , viuda de Juan Josef Garcia de Azedo , vecino que fue de él , y descendiente y originario legitimo de la Casa antiquisima de Garcias del Lugar de Vitoria , que goza al presente Silvestre Garcia , natural , y vecino de él , y tiene de dicho matrimonio un hijo llama-

ma-

made Manuel en el estado de soltero.

17 Otra Casa antiquisima de Garcias de dicho Lugar de Gastiain, que por haber faltado la Varonia, la goza y posehe como dueño legitimo Juan Josef de Landa, natural y vecino de él, casado con Juana Maria Bazterra su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquisima de los Landas del mismo Lugar, que hoy goza otro Juan Josef Landa, vecino de él.

18 Otra Casa antiquisima de los Migueles de dicho Lugar de Gastiain, que por haber faltado la Varonia goza al presente Angel Remiro su dueño, casado con Maria Anzin su actual muger, quien lo fue en primeras numpcias de Marcos Alvarez, vecino que fue de él, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquisima de los Alvarez del Lugar de Vitoria, de que es dueño y posehedor dicho Juan Domingo Alvarez, y tiene de dicho primer matrimonio un hijo llamado Gregorio en el estado de soltero: y dicho Remiro es natural del Lugar de Narcue, y vecino de el dicho de Gastiain, originario, y descendiente legitimo de la Casa antiquisima de los Remiros del Lugar de Ulibarri, que al presente goza Pedro Anzin, vecino de él.

19 Otra Casa antiquisima de los Andías de dicho Lugar de Gastiain, que goza y posee como dueño Lucas Andia, natural y vecino de él, casado con Fermina Erralde su legitima muger, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquisima de los Andias, que goza dicho Bernardo Martinez, vecino del mismo.

20 Otra Casa antiquisima de los Fernandez de dicho Lugar de Gastiain, que la goza y posee como dueño Pedro Fernandez mayor, natural y veci-

no de él , casado con Catalina Tuesta su actual muger , y originario y descendiente legitimo de dicha Casa

21 Otra Casa antiquissima de Fernandez de dicho Lugar de Gastiain , que por haber faltado la Varonía la goza Mathias Garcia su Dueño , natural de el de Vitoria , y vecino del dicho de Gastiain , casado con Phelipa Fernandez , y originario legitimo de la Casa antiquissima de Garcias de dicho Lugar de Vitoria , que goza al presente como dueño dicho Silvestre Garcia , vecino de él.

22 Otra Casa antiquissima de los Fernandez de dicho Lugar de Gastiain , que la goza y posee como dueño Saturnino Fernandez , natural y vecino de él , casado con Bernarda de Landa su actual muger , originario y descendiente legitimo de la misma Casa.

23 Otra Casa antiquissima del apellido de Fernandez de dicho Lugar de Gastiain , que por haber faltado la Varonía la goza y posee como dueño Domingo Miguel , natural y vecino de él , casado con Francisca Mendaza su actual muger , y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima , y solar derruido de los Migueles de dicho Lugar arriba citado.

24 Otra Casa antiquissima de los Migueles de dicho Lugar de Gastiain , con su Escudo de Armas en el frontis de la puerta principal , con sus Divisas del comun del Valle , ya citadas , que por haber faltado la Varonía la goza como dueño Juan Domingo Fernandez , natural , y vecino de él , casado con Antonia Asarta su actual muger , y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de Fernandez , que goza dicho Saturnino Fernandez , natural y vecino del mismo.

25 Otra Casa antiquísima, apellidada de Landas de dicho Lugar de Gastiain, con su Escudo de Armas en el frontis de la puerta principal, con Divisas diversas de las del comun del Valle, de dos Llaves cruzadas, y otras, que la goza como dueño legitimo Juan Josef Landa, natural y vecino de él, casado con Isabel de Biana su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la misma Casa.

26 La Casa antiquísima, apellidada de Monton de dicho Lugar de Gastiain, que la goza Josef Monton su dueño, natural y vecino de él, casado con Josefa Fernandez su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la misma Casa.

27 La Casa antiquísima de los Asartas de dicho Lugar de Gastian, que por haber faltado la Varonia goza al presente Juan Francisco Fernandez su dueño, natural y vecino de él, casado con Cathalina Sainz su actual muger, y originario legitimo de la Casa antiquísima de Fernandez del mismo Lugar, que al presente goza dicho Pedro Fernandez mayor.

28 Otra Casa antiquísima del Apellido de Asartas de dicho Lugar de Gastiain, de que es dueño legitimo Juan Josef Asarta, natural de él, hijo unico de Juan Josef Asarta, ya difunto, natural y vecino que fue de él, y originario y descendiente legitimo de la misma Casa.

29 Otra Casa antiquísima de los Andias de dicho Lugar de Gastiain, que por haber faltado la Varonia la goza como dueño Diego Thomás Miguel, natural y vecino de él, casado con Magdalena Ruiz de Urra su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquísima, y solar derruido de los Migueles del mismo Lugar, y arriba citado.

30 Josefa Antia , viuda de Francisco Miguel , natural que fue de dicho Lugar de Gastiain , y originario legitimo del solar derruido de los Migueles del mismo , de que es dueño dicho Francisco Garcia de Acedo , vecino de él , tiene un hijo de dicho matrimonio , y es de menor edad , llamado Josef Ramon Miguel , y viven en Casa á renta , apellidada de Fernandez.

31 Pedro Fernandez , natural y habitante de dicho Lugar de Gastiain , casado con Josefa Miguel , y originario legitimo de la Casa antiquisima de los Fernandez , que goza dicho Saturnino Fernandez su dueño , vecino y natural , vive á renta en la Casa antiquisima del mismo Apellido , propia del citado Saturnino.

ADVENIDOS VECINOS , Y RESIDENTES DE dicho Lugar de Gastiain.

Diego Garcia de Eulate , natural de Larraona , y vecino de dicho Lugar de Gastiain , casado con Cathalina Alvarez , muger que fue en primeras nupcias de dicho Juan Josef de Asarta , natural y vecino que fue de él , y viven en Casa propia , apellidada de los Fernandez.

Manuel Canillas , residente en dicho Lugar de Gastiain , y advenido de fuera del Valle , vive en una Casa antiquisima de los Garcias de él , propia de Fausto Antonio Garcia , Escribano Real.

Josef Garay , residente en dicho Lugar de Gastiain , y advenido de fuera del Valle , tiene su Casa propia del apellido de los Giles.

1 LA Casa antiquissima de los Martinez de dicho Lugar de Narcue, con su Escudo de Armas, con las divisas del comun del Valle en el frontis de la puerta principal, que por haber faltado la Varonia la goza y posee como dueño Fermin de Asarta, natural y vecino de él, casado con Francisca Mendaza su actual muger, y descendiente y originario legitimo de la Casa antiquissima de los Asartas de dicho Lugar de Gastiain, de que al presente es dueño dicho Juan Josef de Asarta, huérfano de Padre, y natural de él.

2 La Casa antiquissima de los Giles de dicho Lugar de Narcue, que por haber faltado la Varonia goza como dueño Francisco Martinez, natural y vecino de él, casado con Felipa Garcia su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Martinez del Lugar de Vitoria, que al presente goza Francisco Mendaza, natural y vecino de él, y tienen por su hijo a Pedro Martinez, casado con Francisca Oyaga.

3 La Casa antiquissima de los Remiros de dicho Lugar de Narcue, que la goza y posee Millan Remiro, casado con Gregoria Arana su actual muger, y es natural y vecino de él, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Remiros del Lugar de Ulibarri, que al presente goza Pedro Anzin, vecino de él.

4 La Casa antiquissima, apellidada de los Lacalles de dicho Lugar de Narcue, con su Escudo de Armas en el frontis de la puerta principal, con las Divisas correspondientes al comun del Valle, que por haber faltado la Varonia la goza Antonio Asarta

ta su dueño, natural y vecino de él, casado con Josefa Diaz de Jauregui su actual muger, y descendiente y originario legitimo de la Casa antiquissima de los Asartas de dicho Lugar de Gastiain, de que al presente es dueño legitimo el prenotado Juan Josef de Asarta, huérfano de Padre, y natural de él.

5 La Casa antiquissima de Fernandez de dicho Lugar de Narcue, que la goza y posee como dueño legitimo Fausto Antonio Fernandez, natural y vecino de él, casado con Gregoria Alvarez su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la misma Casa, y tiene en ella a Gabriel Antonio su hijo, casado con Juana Maria Perez.

6 Otra Casa antiquissima de Fernandez de dicho Lugar de Narcue, que por haber faltado la Varonia la goza y posee como dueño legitimo Francisco Remiro, natural, y vecino de él, casado con Francisca Andia, originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de Remiros del Lugar de Ulibarri, que al presente goza dicho Pedro Anzin, vecino de él.

7 La Casa antiquissima de los Alvarez de dicho Lugar de Narcue, que por haber faltado la Varonia goza como dueño Sebastian Martinez, natural de dicho Lugar de Gastiain, y vecino del dicho de Narcue, casado con Agueda Monton su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de Martinez del Lugar de Ulibarri, que al presente goza Martin Remiro su dueño, natural y vecino de él.

8 Otra Casa antiquissima de los Lacalles de dicho Lugar de Narcue con su Escudo de Armas en el frontis de la puerta principal, compuesto de las Divisas del comun del Valle, que goza como dueño Francisco Lacalle, natural y vecino de él, casado con

Ana Cambra su actual muger, y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Lacalles del mismo, que al presente goza dicho Antonio de Asarta, y tiene en su dicha Casa un hijo llamado Lucas Lacalle, casado con Francisca de Ulibarri.

9 Otra Casa antiquissima apellidada de Remiros de dicho Lugar de Narcue con su Escudo en el frontis de la puerta principal, correspondientes sus Divisas al comun del Valle, que por haber faltado la Varonia la goza como dueño Marcos de Vera, vecino de él, casado con Bernarda de Lacalle su actual muger, y natural y descendiente legitimo del Lugar de Vitoria, y Casa antiquissima de los Veras, que al presente goza Xavier de Vera, natural y vecino de él.

10 La Casa antiquissima apellidada de Andrés del dicho Lugar de Narcue, que por haber faltado la Varonia goza como dueño Josef Remiro, natural y vecino de él, casado con Francisca Antonia Fernandez su actual muger, y descendiente y originario legitimo de la Casa antiquissima de los Remiros de Ulibarri, que hoy goza dicho Pedro Anzin, vecino de este dicho Lugar.

11 Otra Casa antiquissima de los Lacalles de dicho Lugar de Narcue, que goza como dueño legitimo Simon de Lacalle, natural y vecino de él, casado con Antonia de Imáz, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Lacalles del mismo, que al presente goza el dicho Antonio de Asarta.

12 La Casa antiquissima de los Migueles de dicho Lugar de Narcue, que por haber faltado la Varonia, la goza como Dueño Francisco de Asarta, viudo, natural y vecino de él, y originario y descen-

cendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Asartas de dicho Lugar de Gastiain , de que al presente es dueño el prenotado Juan Josef de Asarta , huérfano de Padre , y natural de él.

13 La Casa antiquissima de los Asartas de dicho Lugar de Narcue , que por haber faltado la Varonia goza como dueño Gregorio Remiro , natural y vecino de él , casado con Agueda Cortegui , su actual muger , y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Remiros del Lugar de Ulibarri , que al presente goza dicho Pedro Anzin.

14 La Casa antiquissima , apellidada de Diaz , de dicho Lugar de Narcue , que por haber faltado la Varonia , la goza como dueño Fernando de Lacalle , natural y vecino de él , casado con Ambrosia de Azedo , su actual muger , y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de las Lacalles del mismo , que al presente goza dicho Antonio de Asarta.

ADVENIDOS , Y RESIDENTES EN DICHO Lugar de Narcue.

José Hernandez , Maestro Cirujano , natural de la Ciudad de Viana , residente en dicho Lugar , y vive en Casa del apellido de Migueles , propia de dicho Fermin de Asarta.

Fausto Martinez de Aragon , residente en dicho Lugar , y natural del de Ulibarri , que su Padre vino de fuera del Valle , y tiene Casa propia del apellido de Monton.

Fulgencio Cortegui , natural de dicho Lugar de Narcue , que su Padre vino de fuera del Valle , y tiene una porcion de Casa propia en una apellidada de los Asartas de él.

EN

1 **L**A Casa antiquísima de Garcias de dicho Lugar de Ulibarri, que la goza y posee como dueño legitimo Felix Garcia de Azedo, natural del dicho de Narque, y vecino de el citado de Ulibarri, viudo, y originario legitimo de la Casa antiquísima, y solar derruido de los Garcias del dicho Lugar de Narcue, que hoy sirve de corral á dicho Marcos de Vera su dueño; y tiene un hijo llamado Miguel Garcia, y casado con Polonia Martinez, y vive en su compañía.

2 La Casa antiquísima de los Gavirias de dicho Lugar de Ulibarri, con su Escudo de Armas en el frontis de la puerta principal, con las Divisas del comun del Valle, que por haber faltado la Varonía, goza como dueño Francisco Martinez, natural y vecino de él, casado con Francisca Erdoñana su actual muger, y originario legitimo de la Casa antiquísima de Martinez de este de Galbarra, que al presente goza Pedro de Landa su dueño.

3 La Casa antiquísima de los Azedos de dicho Lugar de Ulibarri, que por haber faltado la Varonía goza como dueño Ambrosio de Landa, natural de dicho Lugar de Gastiain, y vecino del citado de Ulibarri, casado con Maria Josefa Azedo, su actual muger, y originario legitimo de la Casa antiquísima de los Landas del dicho Lugar de Gastiain, que al presente goza el dicho Juan Josef de Landa, su hermano.

4 La Casa antiquísima de los Leuzas de dicho Lugar de Ulibarri, que por haber faltado la Varonía, la goza como dueño Francisco Remiro, natural y vecino de él, en el estado de soltero, y origina.

ginario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Remiros del mismo , que al presente goza dicho Pedro de Anzin su dueño.

5 La Casa antiquissima de los Ulibarris de dicho Lugar de Ulibarri con su Escudo de Armas en el frontis de la puerta principal de las Divisas del comun del Valle , que la goza como dueño Diego Ulibarri , natural y vecino de él , viudo y originario legitimo de la misma Casa ; y tiene en ella á Bernardo Ulibarri , su hijo , casado con Antonia Ulibarr. , su actual muger.

6 La Casa antiquissima de Lander de dicho Lugar de Ulibarri con su Escudo de Armas , y divisas del comun del Valle en el frontis de su puerta principal , que la goza como dueño Juan Josef Lander , viudo , natural y vecino de él , y originario legitimo de la Casa antiquissima de Lander del mismo Lugar , que al presente goza Francisco Mendaza su dueño.

7 La Casa antiquissima de los Remiros de dicho Lugar de Ulibarri , que por haber faltado la Varonia , goza como dueño Pedro Anzin , natural y vecino de él , casado con Catalina Andia , su actual muger , y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Anzines del Lugar de Vitoria , que al presente goza Francisco Lacalle , viudo , y tiene en su dicha Casa á Toribio Antonio su hijo , casado con Maria Angela de Vera.

8 La Casa antiquissima de Fernandez de dicho Lugar de Ulibarri , con su Esecudo en el frontis de la puerta principal , compuesto de las Divisas del comun del Valle , que por haber faltado la Varonia goza como dueño Martin de Ulibarri , natural y vecino de él , casado con Berrabela Basterra su ac-

tual muger, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Ulibarris del mismo Lugar, que al presente goza dicho Diego de Ulibarri su hermano.

9 La Casa antiquissima de los Martinez de dicho Lugar de Ulibarri, con su Escudo de Armas y Divisas del comun del Valle en el frontis de su puerta principal, que por haber faltado la Varonía goza como dueño Martin Remiro, natural y vecino de él, casado con Cathalina Garcia de Eulate su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Remiros del mismo, que al presente goza dicho Pedro de Anzin su dueño.

10 La Casa antiquissima de los Mendazas de dicho Lugar de Ulibarri, con las Divisas del comun del Valle en el frontis, y Escudo, que por haber faltado la Varonía goza como dueño Juan Domingo Alvarez, natural del dicho de Gastiain, y vecino del de Ulibarri, casado con Gregoria Andía su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Alvarez del Lugar de Vitoria, que al presente goza Juan Domingo Alvarez, vecino de él, y tiene en su dicha Casa à Matheo su hijo, casado con Manuela Garcia.

11 La Casa antiquissima de los Remiros de dicho Lugar de Ulibarri, que la goza como dueño Simon Remiro, natural y vecino de él, casado con Bernabela Mendaza su actual muger, y originario legitimo de la Casa antiquissima de los Remiros del mismo, que goza dicho Pedro de Anzin su dueño.

12 Otra Casa antiquissima de Mendazas de dicho Lugar de Ulibarri, con su Escudo de Armas de las Divisas del comun del Valle en el frontis de su puerta principal, que la goza al presente como due-

§§

dueño Francisco Mendaza, natural y vecino de él, casado con Maria Alvarez, y originario legitimo de la Casa antiquissima de los Mendazas de este de Galbarra, que al presente goza Domingo Mendaza, natural, y vecino de él.

13 Otra Casa antiquissima de los Mendazas de dicho Lugar de Ulibarri, con su Escudo de Armas de las Divisas del comun del Valle en el frontis de su puerta principal, que por haber faltado la Varonia la goza como dueño Francisco Garcia, natural de el de Vitoria, y vecino de el dicho de Ulibarri, casado con Maria Cruz Mendaza su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Garcias de dicho Lugar de Vitoria, que al presente goza Manuel Barrena, y tiene en su dicha Casa á Pedro Garcia su hijo, casado con Magdalena Alvarez.

14 Otra Casa antiquissima de los Ulibarris de dicho Lugar de Ulibarri, con su Escudo de Armas y Divisas del comun del Valle en el frontis de su puerta principal, que por haber faltado la Varonia la goza como dueño Miguel Alvarez, natural de él, casado con Cathalina Artiaga, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Alvarez del Lugar de Vitoria, que al presente goza Antonio de Imaz su dueño.

ADVENIDOS VECINOS, Y RESIDENTES EN
este dicho Lugar de Ulibarri.

Gregorio Huarte, natural del Lugar de Vitoria, y vecino residente del dicho de Ulibarri, que su Abuelo fue advenido á este Valle de fuera de él, y goza como dueño una Casa antiquissima

ma de los Erraldes del dicho Lugar de Ulibarri.

Otra Casa antiquissima de los Garcias de dicho Lugar de Ulibarri, que la goza al presente Maria Lander, viuda de Jacinto Garcia, natural y residente que fue de el, y descendiente de San Martin de Amescua la baxa.

EN EL LUGAR DE VILORIA.

1 **L**A Casa antiquissima de Basterras de dicho Lugar de Vitoria, con su Escudo de Armas, compuesto de las Divisas del comun del Valle en el frontis de su puerta principal, que por haber faltado la Varonia goza como dueño Juan Domingo de Asarta, natural y vecino de el, casado con Josefa Remirez su actual muger, y descendiente y originario legitimo de la Casa antiquissima de los Asartas de dicho Lugar de Gastiain, de que es dueño legitimo el predicho Juan Josef de Asarta, huero de Padre.

2 La Casa antiquissima de los Albarez de dicho Lugar de Vitoria, que la goza como dueño Domingo Albarez, natural y vecino de el, viudo y originario, y descendiente legitimo de la misma.

3 La Casa antiquissima de Gaviria de dicho Lugar de Vitoria con su Escudo de Armas encima del arco de su puerta principal con las Divisas de la Hampa de San Andres, una Cruz encima, y a los dos costados dos medias Lunas, y en la parte inferior otras dos medias Lunas opuestas, diverso del comun del Valle, que la goza y posee como dueño Andres de Gaviria, natural y vecino de el, casado con Juana Maria Asarta su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la misma; y un hermano
de

de dicho Andres , llamado Domingo , y casado con Martina Mendaza , vive en dicho Lugar , y Casa de Juan Francisco Mendaza menor , natural y vecino de el mismo.

4 La Casa antiquisima de Mendazas de dicho Lugar de Vitoria , que la goza y posee como dueño Francisco Mendaza mayor , viudo , natural y vecino de el , y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquisima de los Mendazas de este de Galbarra , que al presente goza Domingo de Mendaza su Dueño.

5 Otra Casa antiquisima de Garcias de dicho Lugar de Vitoria , que por haber faltado la Varonía goza y posee como dueño Juan Josef de Vera , viudo , y originario legitimo de la Casa de los Veras del mismo , que al presente goza el mismo Juan Josef de Vera , natural y vecino de dicho Lugar.

6 Otra Casa antiquisima del mismo apellido de Garcias de dicho Lugar de Vitoria , que la goza como dueño Silvestre Garcia , natural y vecino de el , casado con Magdalena Mendaza su actual muger , originario y descendiente legitimo de la misma Casa , y tambien lo es Juan Francisco Garcia su hermano , casado con Teresa Cambra , y vive en la de Juan Bautista Cambra su suegro.

7 La Casa antiquisima de Lander de dicho Lugar de Vitoria , con su Escudo de Armas de las Divisas en parte de él del comun del Valle , y en otras diversas , en el frontis de su puerta principal , que la goza al presente Josefa Ulibarri , viuda de Juan Lucas Lander , natural y vecino que fue de él , y originario legitimo de la Casa antiquisima de Lander de dicho Lugar de Ulibarri , de que tambien es dueño al presente la dicha Josefa , y tiene en su

compañia á Juan Lucas Lander su hijo de menor edad.

8 Otra Casa antiquisima de Garcias de dicho Lugar de Vitoria, que por haber faltado la Varonía la goza como dueño Fermin Alvarez, natural de dicho Lugar de Gastiain, y vecino del dicho de Vitoria, viudo y originario legitimo de la Casa antiquisima de los Alvarez del mismo, que goza dicho Domingo Alvarez su dueño.

9 La Casa antiquisima de los Veras de dicho Lugar de Vitoria, que la goza y posee como dueño Xavier de Vera, natural y vecino de él, casado con Josefa Ventura su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la misma.

10 Otra Casa antiquisima de los Mendazas de dicho Lugar de Vitoria, que la goza como dueño Juan Francisco Mendaza menor, viudo, natural y vecino de él, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquisima de Mendazas de este de Galbarra, que goza dicho Domingo de Mendaza su dueño.

11 Otra Casa antiquisima de Garcias de dicho Lugar de Vitoria, que por haber faltado la Varonía la goza y posee al presente Manuela Bazterra, vecina de él, viuda de Martin Garcia, natural y vecino que fue del mismo Lugar, y Casa antiquisima de Garcias, que al presente goza dicho Silvestre Garcia, y tiene en su dicha Casa á Martin Garcia su hijo, mancebo.

12 Otra Casa antiquisima apellidada de Bazterras de dicho Lugar de Vitoria, con su Escudo de Armas en el frontis de la puerta principal con parte de las Divisas del comun del Valle, y otras diversas de él, que la goza como dueño Francisco Bazterra,

ra, natural y vecino de él, viudo y originario legitimo de la misma, y tiene en su compañía à Francisco Antonio Bazterra su hijo, casado con Josefa Fernandez su actual muger.

13 La Casa antiquissima del apellido de Anzin de dicho Lugar de Vitoria, que por haber faltado la Varonía goza y posee como dueño Francisco Lacalle, viudo, natural del dicho Lugar de Narcue, y vecino del citado de Vitoria, y originario legitimo de la Casa antiquissima de los Lacalles del referido Lugar de Narcue, que goza dicho Antonio de Asarta su dueño.

14 La Casa antiquissima de los Cambras de dicho Lugar de Vitoria, que la goza como dueño legitimo Bautista Cambra, viudo, natural y vecino de él, y originario y descendiente de la misma.

15 Otra Casa antiquissima de los Anzines de dicho Lugar de Vitoria, que la goza como dueño Pedro Anzin, natural y vecino de él, casado con Josefa Perez de Alda su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Ancines del mismo, que al presente goza dicho Francisco Lacalle.

16 La Casa antiquissima apellidada de Coparacio de dicho Lugar de Vitoria, que por haber faltado la Varonía goza como dueño Juan Josef Ignacio Gil, natural y vecino de él, casado con Juana Maria Martinez su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Giles de dicho Lugar de Gastiain, que al presente goza dicho Lucas Andia su dueño.

17 La Casa antiquissima de los Fernandez de dicho Lugar de Vitoria, con su Escudo de Armas en el frontis de su puerta principal, y Divisas cor-

res.

respondientes al comun del Valle, que la goza como dueño Francisco Fernandez, natural y vecino de él, casado con Catalina Alvarez su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de Fernandez de este Lugar de Galbarra, que al presente goza Ventura Fernandez, natural y vecino de él.

18 La Casa antiquissima de los Alvarez de dicho Lugar de Vitoria, que por haber faltado la Varonía goza y posee como dueño legitimo Manuel Fernandez, natural de él, casado con Magdalena Alvarez su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la Casa de Fernandez de este Lugar de Galbarra, que goza dicho Ventura Fernandez.

ADVENIDOS, VECINOS, Y RESIDENTES DE dicho Lugar de Vitoria.

1 Otra Casa antiquissima de los Garcias de dicho Lugar de Vitoria, con su Escudo de Armas en el frontis de la puerta principal, con parte de las Divisas del comun del Valle, y otras diversas, que la goza como dueño Juan Josef Eraso, advenido à este Valle, casado con Estefania Remirez, natural y vecina de dicho Lugar.

2 Otra Casa antiquissima de los Garcias de dicho Lugar de Vitoria, que la goza como dueño Miguel Imaz, vecino de él, y originario de fuera de este Valle, y casado con Maria Josefa Garcia su actual muger, y tiene en su dicha Casa á Cathalina Imaz su hija, casada con Juan Cruz Fernandez, natural de dicho Lugar de Gastian, y originario legitimo de la Casa antiquissima de Fernandez, que goza dicho Saturnino Fernandez.

3 La Casa antiquísima del apellido de Leuzas de dicho Lugar de Vitoria, que la goza Domingo Garcia, natural del Lugar de Ulibarri, y vecino del dicho de Vitoria, y originario de fuera de este Valle.

4 La Casa antiquísima de los Ruizes de dicho Lugar de Vitoria, con su Escudo de Armas en el frontis, y Divisas correspondientes al comun del Valle en el frontis de la puerta principal, que por haber faltado la Varonía la goza como dueña Antonia Ruiz, viuda de Juan Francisco Garcia, natural y vecino que fue de él, y originario de fuera de este Valle, y tiene un hijo soltero llamado Juan Andres.

Otra Casa antiquísima de los Ancines de dicho Lugar de Vitoria, que la goza como dueño Manuel Fernandez Barrena, natural y vecino de él, casado con Maria Andres de Chavarri: Que el Padre de dicho Manuel fue advenido de fuera de este Valle.

Otra Casa antiquísima de Garcias de dicho Lugar, que por haber faltado la Varonía la goza como dueño Pedro Huarte, natural y vecino de él, casado con Maria Santos Garcia: Que el Padre de dicho Pedro fue advenido á este Valle.

7 Otra Casa antiquísima de los Asartas de dicho Lugar de Vitoria, que goza como dueña Antonia Gil, viuda de Manuel Huarte, advenido al Valle.

8 Benito Pinza, residente en dicho Lugar de Vitoria, advenido al Valle, y casado con Francisca Garcia, vive en Casa propia del apellido de Garcias.

9 Otra Casa del apellido de Garcias de dicho Lugar de Vitoria, que goza como dueño Antonio Imaz, natural y vecino de él, casado con Antonia de Vera, y que el Padre de dicho Antonio fue advenido de fuera de este Valle.

Q

Otra

10 Otra Casa antiquissima de los Alvarez de dicho Lugar de Vitoria, que la goza como dueño Manuel de Imaz, natural, y vecino de él, casado con Theresa Perez de Alda; y dicho Manuel es hijo de Antonio Imaz, que fue advenido à este Valle.

EN ESTE LUGAR DE GALBARRA.

1 LA Casa antiquissima de los Mendazas de este Lugar, con su Escudo de Armas en el frontis de su puerta principal, compuesto de las Divisas del comun del Valle, que por haber faltado la Varonia la goza como dueño Juakin Cambra, natural y vecino de él, casado con Bernarda de Vera su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la Casa de los Cambras de dicho Lugar de Vitoria, que goza dicho Domingo Garcia.

2 La Casa antiquissima de los Landas de este dicho Lugar, que por haber faltado la Varonia la goza como dueña al presente Antonia Cambra, viuda de Pedro Landa, natural y vecino que fue de él, y originario legitimo de la misma Casa, y tiene en ella à Pedro Landa su hijo en el estado de soltero, que es natural y vecino.

3 La Casa antiquissima de los Erraldes de este dicho Lugar, que la goza al presente como dueño Miguel Erralde, natural y vecino de él, casado con Theresa Fernandez su actual muger, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Erraldes del dicho Lugar de Ulibarri, que al presente goza el citado Gregorio de Huarte.

4 La Casa antiquissima de los Landas de este dicho Lugar, que la goza como dueño Pedro Josef Landa, natural y vecino de él, casado con Ig-
na-

nacia Garcia su actual muger , y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquisima de los Landas de dicho Lugar de Gastiain , que al presente goza dicho Juan Josef de Landa.

5 La Casa antiquisima de los Anzines de este dicho Lugar , que la goza como dueño Fernando Anzin , natural y vecino de él , casado con Bernarda Miguel su legitima muger , y originario y descendiente de la Casa antiquisima de los Ancines de dicho Lugar de Vitoria , que la goza dicho Francisco Lacalle su dueño.

6 La Casa antiquisima de Bazterras de este dicho Lugar , que la goza como dueño Lucas Bazterra , natural y vecino de él , casado con Luisa Gaviria su legitima muger , y originario y descendiente de la Casa antiquisima de los Bazterras del dicho Lugar de Vitoria , que al presente goza dicho Francisco Bazterra su dueño.

7 Otra Casa antiquisima de los Landas de este dicho Lugar , con su Escudo de Armas en el frontis de su puerta principal de las Divisas del comun del Valle , que por haber faltado la Varonía goza al presente como dueña Angela Fernandez , viuda de Silvestre Landa , natural y vecino que fue del mismo , y originario legitimo de la Casa antiquisima de los Landas de dicho Lugar de Gastiain , que al presente goza como dueño el nominado Juan Josef de Landa , y tiene en su referida Casa á Juan Josef Landa su hijo , en el estado de soltero ; pero es vecino.

8 La Casa antiquisima de los Fernandez de este dicho Lugar , que la goza como dueño Ventura Fernandez , natural y vecino de él , casado con Maria Ana Fernandez su actual muger , y originario y des-

cen-

cendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Fernandez de dicho Lugar de Ulibarri, que al presente goza el citado Martin de Ulibarri.

9 Otra Casa antiquissima de los Mendazas de este dicho Lugar, que por haber faltado la Varonia, la goza como dueño Fausto Alvarez, natural del dicho Lugar de Gastiain, y vecino de este de Galbarra, y originario legitimo de la Casa antiquissima de los Alvarez del dicho de Narcue, que goza como dueño dicho Sebastian Martinez.

10 Otra Casa antiquissima de los Gabirias de este dicho Lugar, que por haber faltado la Varonia la goza como dueño Mathias Cambra, natural y vecino de él, casado con Clara Bazterra su legitima muger, y originario y descendiente de la Casa antiquissima de los Cambras del dicho Lugar de Vitoria, que goza el expresado Francisco Garcia.

11 Otra Casa antiquissima de los Gavirias de este dicho Lugar, que por haber faltado la Varonia goza como dueño Pedro Coparacio, viudo, natural y vecino de él, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de Coparacios de dicho Lugar de Vitoria, que al presente goza Fermin Albarrez.

12 La Casa antiquissima de los Remiros de este dicho Lugar, que por haber faltado la Varonia goza como dueña Maria Fernandez, viuda de Juan Remiro, natural y vecino que fue de él, y originario y descendiente legitimo de la Casa antiquissima de los Remiros de dicho Lugar de Ulibarri, que goza el nominado Pedro Anzin su dueño, y tiene un hijo llamado Pedro Remiro, en el estado de soltero.

13 Otra Casa antiquissima de los Mendazas de este dicho Lugar, con su Escudo de Armas en el
fron-

frontis de su puerta principal de las Divisas de el comun de Valle, que la goza como dueño Domingo Mendaza, viudo, vecino de el, y natural del Lugar de Vitoria, descendiente y originario de la Casa antiquissima de los Mendazas de este dicho Lugar, que goza dicho Joaquin Cambra su dueño.

ADVENIDOS, VECINOS, Y RESIDENTES DE este Lugar de Galbarra.

OTra Casa antiquissima de los Landas de este dicho Lugar, que la goza Maria Andres Bazterra, vada de Juan Francisco Perez de Alda, y que el Abuelo de este fue advenido de fuera de este Valle, y tiene en su dicha Casa a Juan Josef Perez de Alda su hijo, natural y vecino de el.

2 La Casa antiquissima de los Martinez de este dicho Lugar, que por haber faltado la Varonia goza Joaquin Calvo, natural y vecino de el, casado con Maria Mendaza su actual muger, y que Miguel Calvo su Padre fue advenido a este Valle.

3 Antonio Soriano, residente en este dicho Lugar, advenido al Valle, y vive en Casa a renta del apellido de los Coparacios.

4 Francisco Fernandez, Maestro Albeytar, residente en este dicho Lugar, que vive en Casa a renta del apellido de Remiros, de que es dueño dicho Antonio de Asarta, vecino de Narcue.

5 Y Lorenzo Martinez, Molinero de este Valle, que vive en la Jurisdiccion de este dicho Lugar, y es advenido, y natural del Lugar de Azedo.

Sin que sepan, ni entiendan, hayan visto, leído los que saben, ni oído todos, que haya mas, ni otras Casas y Familias de las primitivas de la Uni-

versidad y Valle , que las declaradas y nombradas, con sus Oriundos y dependientes constituídos en él, y prevencion de los que las gozan y poseen , y tienen el Escudo de Armas de los Blasones , Insignias, y Divisas del Valle , y propias peculiares , como van expresadas en cada uno de los cinco Lugares que lo componen ; y sin que tampoco se pueda dudar , y menos negar por nadie , mediante la pública voz y fama , comun decir y notoriedad , que hay , y ha habido de las referidas Casas y Familias , sus Dueños poseedores , hijos , y oriundos dependientes de ellas , y forzosas consiguientemente del Valle y Universidad , y la posesion quieta y pacífica apoyada con casos y exemplares executoriados , en que se hallan, y han estado habidas y tenidas , reputadas y conocidas por tales , sin oposicion , duda , ni cosa en contrario , dentro y fuera de la Universidad y Valle: Y para que no se obscurezcan y confundan , dexan manifestados los que han venido à él de fuera , y son vecinos y residentes , admitidos y consentidos por mera tolerancia y disimulo , sin haber hecho constar sus calidades , y otorgan unánimes , y *nemine discrepante* , que debiendo ser excluidos por lo mismo, y no probar la naturaleza , oriundez , y dependencia legitima del Valle , de las que gozan y deben gozar los Otorgantes , y los que han salido de él , y la han justificado por los Privilegios , Gracias , y Mercedes Reales, que en adelante à ninguno se admita sin probar dicha naturaleza, origen, y dependencia del Valle, ó la calidad de Hidalguía que tengan, y haciendose antes Auto de la admision , para que siempre conste los que son, y se evite la obscuridad y confusion, mezclandose con los verdaderos originarios del Valle , y adquiriendo ó heredando las Casas de su ereccion , y constitu-

titucion primaria; y no sugetandose á duda, ni siendo disputable que las declaradas, y sus familias, que ascienden à ciento y trece en los cinco Lugares, no llegan á las ciento setenta y nueve apeadas, y que habia en dicho año de mil seiscientos y treinta, ni que no sean las mismas; piden y suplican con el mayor rendimiento, y la veneracion debida á su Magd. (que Dios guarde), y con el que corresponde á los muy Ilustres Señores Regente, y Oidores del Real Consejo Supremo, y Alcalde mas antiguo, y demás de la Corte Mayor de este Reyno, se dignen declarar que los Otorgantes dueños de las Casas, y oriundos y dependientes del Valle, natural y vecino de él, han debido y deben gozar de los efectos de Hidalguia, y demás que por las Mercedes y gracias Reales que tiene se les concede, no justificandose lo contrario por el Señor Fiscal, y Patrimonial; y que el probar la oriundez, y dependencia del Valle para usar libremente de su Escudo de Armas, compuesto de una media Luna plateada: dos Ovalos con sus Flores en medio: quatro Vandas doradas, y encima de ellas tres Arcos, todo en campo Azul, y que se les admitiese en el Estado de Hijos dalgo en los Lugares donde habia distincion, solo era, y se entendí es, y se entiende para los que salian de el Valle, y de él pasaban à otros Lugares del Reyno, como lo explica la gracia que obtuvo dicho día seis de Marzo de mil seiscientos sesenta y cinco, y sobrecarteó el Consejo por su Auto de once del mismo mes, y año, manuteniendo y amparando à los otorgantes, y demás dueños de dichas Casas del Valle si fuere conveniente, ò preciso en la posesion y ultimo estado, quieto y pacifico en que se hallan, y han estado siempre de haber

sido , y tenerse , y reputarse por originarios y dependientes del Valle , como dimanados de sus Ascendientes , y nacidos y criados en el mismo , y sus vecinos y habitantes , sin haber jamás salido : y son conformes los otorgantes en que todos los gastos que se causaren en las representaciones , instancias , y recursos se satisfagan de los bienes y efectos comunes vecinales del Valle ; y en su defecto por todos los vecinos de sus dichos cinco Lugares con igualdad , por la que tienen , en lo que logrado el propuesto intento , y deseo explicado ván á interesar exceptuados y relebados de pagar los que á sus expensas tuvieren probada la naturaleza , oriundez , y dependencia , ó la calidad probada ; y esto sin embargo de lo acordado en el post datum de dicho Poder , loado y aprobado , y dado de nuevo : Y otorgan , que para la introducion , y seguimiento , y hasta la conclusion de qualquiera recurso que se hubiere de hacer judicial , y extrajudicial en la Real Corte y Consejo , sea con el Señor Fiscal , ò con el que se opusiere , haciendo , y defendiendo , confieren el necesario con quantas facultades se requieren por derecho y Leyes , y la de sustituirlo las veces que convengan en los demás Procuradores , y revocar los substituidos , y criar otros de nuevo á Francisco Antonio de Antoñana , que lo es de dichos Tribunales ; y se obligan los Otorgantes á haber y tener por bueno , firme , y valedero lo que hicieren , y negociaren el susodicho , y sus substituidos , en virtud del poder conferido , y à relebarlos de todo mal y daño , y estar á derecho y Justicia , y pagar lo juzgado y sentenciado baxo la clausula *judicium sisti, et judicatum solvi* ; de cuya disposicion doy fee yo el Escribano los certifique , y tambien á observar,

guar-

guardar , cumplir , y pagar quanto vá expuesto en este Auto con los bienes , rentas , y efectos vecinales de la Universidad y Valle , y con las personas de los Otorgantes , y los propios derechos y acciones presentes y futuros suyos , renunciando como renuncian el beneficio de la restitucion in integrum , y qualquiera otro que por comunidad les competa, prevenidos de sus efectos por mi el Escribano , que doy fee ; y para ser compelidos á lo que van obligados , dan su poder cumplido á los Jueces y Justicias de S. Magd. en forma de obligacion guarentija , y de re judicata , sometiendo á su jurisdiccion, y renunciando la suya propia , y suyos competentes sus fueros , y domicilios , y la Ley *Si convenerit de jurisdictione omnium Judicum* , de que yo el Escribano doy fee les avisè. Y asi lo otorgaron siendo testigos Juan Fermin Garcia Escribano Real , y Fermin Alvarez , vecinos de dicho Lugar de Gastiain , y del dicho de Vitoria , y firmaron los que sabian , y se siguen , y en fee de ello yo el Escribano. Pedro de Asarta. Domingo Mendaza. Diego Tomás de Miguel. Fernando Anzin. Pedro Landa. Juan Domingo Alvarez. Martin Remiro. Juan Josef Landa. Francisco de Lacalle. Gregorio Remiro. Andres de Gavia. Joaquin Cambra. Juan Domingo Alvarez. Sebastian Martinez. Juan Lucas Andia. Mathias de Ulibarri. Juan Josef de Vera. Fermin de Asarta. Marcos de Vera. Silvestre Garcia. Francisco Martinez. Juan Domingo Asarta. Francisco Bazterra. Saturnino Fernandez. Juan Francisco Garcia. Juan Josef Lander. Ignacio Miguel. Pedro Esteban Andia. Juan Fermin Garcia. Fermin Alvarez. Ante mi: Josef Bernardo Ruiz , Escribano.

Y luego en siguiente en el dicho Lugar parecieron

S

ron

Loacion.

ron personalmente ante mi el Escribano, Maria Fernandez, viuda de Juan Remiro, natural y vecino que fue de él; y Manuela Bazterra, tambien viuda de Martin Garcia, natural y vecino que fue del de Vitoria, y dixeron que al otorgamiento del Auto Concegil precedente no han podido concurrir por su estado, y sexo; pero bien enteradas de él, habiendoselo leído yo el Escribano, que doy fee, lo loan, aprueban, y ratifican, segun su ser y tenor, y se obligan en debida forma de derecho á su observancia y cumplimiento, pena de costas y daños; y para ello prorrogaron jurisdiccion cumplida á todos los Jueces y Justicias de su Magd. en forma de *re judicata*, y renunciaron su fuero, Juez, y domicilio, y la Ley *Si convenerit de jurisdictione omnium Judicum*, con las del *Senatus Consulto Belejano*, y *Julia de fundo dotali*, avisadas de sus beneficios por mi el dicho Escribano, que tambien doy fee: Y asi lo otorgaron, siendo testigos Andres de Gaviria, y Millan Remiro, vecinos de Vitoria, y Narcue, y firmaron los que saben, y en fee de ello yo el Escribano. Andres de Gaviria: Ante mi. Josef Bernardo Ruiz, Escribano.

E yo el Escribano Real infrascripto en fee de que este traslado concuerda fiel y legalmente con su original, que en mi poder y registros queda: lo signè y firmé como acostumbro. En testimonio ✠ de verdad: Josef Bernardo Ruiz, Escribano.

SACRA MAGESTAD.

FRancisco Antonio de Antoñana, Procurador de el Alcalde, Regidores, Jurados, vecinos, y Concejo de los Lugares de Gastiain, Narcue, Ulibarri, Vitoria, y Galbarra, de que se compone el Valle y Univer-

si-

Pedimento del Valle pidiendo su confirmacion.

sidad de Lana , como mejor proceda dice : Que teniendo presente la calidad de sus originarios legitimos , y las Rs. Mercedes , y Privilegios con que los gloriosos predecesores de V. M. se dignaron distinguirlos en todas edades por los meritos y servicios hechos á la Corona ; y deseando proporcionar se les dè el debido cumplimiento, y que tengan la satisfaccion de desfrutarlos los que verdaderamente deriban su descendencia y naturaleza de dicho Valle, y de las Casas antiquisimas de èl , y de su primitiva poblacion , han practicado esquisitas diligencias para apurar los que se hallan qualificados con esa oriundez , y por consiguiente con capacidad y aptitud para gozar de las prerrogatibas , y honores que están concedidas à los verdaderos naturales y originarios del referido Valle , y quales de los que residen en èl carecen de esta qualidad: y despues de haberlo reflexionado con la mayor detencion en junta que celebraron en veinte y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y quatro , otorgaron el Auto que presento , describiendo en èl con la mayor individualidad las Casas antiquisimas del Valle , y sus poseedores originarios de èl , y descendientes de sus primitivos pobladores, y con separacion los advenedizos que actualmente residen en el mismo ; porque ninguno mejor que los vecinos de èl se hallan instruidos de las familias originarias , y de las de los forasteros que han establecido en el Valle su domicilio , á fin de que vuestra Corte se sirva declarar à los comprendidos en el referido Auto , como oriundos y verdaderos descendientes de èl , y concederles facultad para usar de las prerrogatibas , efectos de Hidalguia , y demás honores que insinuan las Reales Mercedes , á diferencia de los advenedizos que no las deban usar no justificando su distinguida calidad por otro medio , como con mayor especificacion , y mas difusamente se refiere en el Auto ; cuyo concepto confirman re-

peti-

petidas Sentencias , que han obtenido en vuestros Reales Tribunales en juicio contradictorio con el Fiscal de V. M. diferentes hijos del Valle , que establecidos en distintos Pueblos quisieron fixar los Blasones de Nobleza que les correspondian por descendientes de èl , ò les fue preciso acreditarlo para que les colocasen en la clase de Hijos-dalgo , habiendo dos Estados en los Lugares , como lo persuaden las que se presentarán juntamente con las Rs. Mercedes que ván insinuadas, y se producen : en cuyo supuesto parece justificada la resolucion de el Valle, especialmente prefiriendose mis partes en el caso de estimarlo por preciso vuestra Corte á verificar su origen de dicho Valle en la forma que lo asevera el Auto.

Atento lo qual , y demás favorable á V. M. suplico mande hacerlo de su presentacion , y confirmarlo y aprobarlo , interponiendo en èl la autoridad Real, y Decreto judicial; y en su consecuencia conceder facultad à todos, y cada uno de los comprehendidos en el enunciado Auto, como descendientes y originarios de dicho Valle para usar de dichas Rs. Mercedes , Escudo de Armas , efectos de Hidalguia, y demás prerrogativas, y honores que aquellas confieren, y insinúa dicho Auto , y gozan los demás Hijos-dalgo en este Reyno, y fuera de èl, por proceder asi de drecho y justicia que pido. Lic. Nieva. Antoñana.

Vistos Señores Ozcariz , Beortegui , Navasques , y Texada en veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y seis.

Se manda comunicar al nuestro Fiscal el Pedimento precedente : asi se manda.

Proveyó y mandò lo sobredicho la Corte en Pamplona despues del Acuerdo, Lunes á veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y seis, y hacer Auto à mi: presentes los Señores Alcaldes Ozcariz, Beortegui, Navasques, y Texada. Antonio Ramon de Antoñana Escribano.

Decreto.

AUTO.

FRancisco Antonio Antoñana, Procurador del Valle y Universidad de Lana, su Alcalde, Regidores, Jurados, vecinos, y Concejo, dice: Que para presentar en su Causa contra el Fiscal de V. M. necesita que qualquiera vuestro Escribano Real, precedente vista y reconocimiento de los dos Escudos de Armas, é Insignias de Nobleza que se hallan fijados en la Iglesia Parroquial del Lugar de Galbarra, comprehenso en dicho Valle, á los dos lados del sitio donde se halla en su pared principal el Archivo donde se custodian los Privilegios, Instrumentos, y Papeles de dicho Valle, y de otro idéntico que se halla en el frontis ó portada de la Basílica de San Fabian, y San Sevastian, situada en los terminos del Lugar de Gastiain, comprehenso en el mismo Valle, en la que se halla fundada una Cofradia con el título de San Sevastian; y de los muchos Escudos que existen en los frontispicios y fachadas de las Casas, y edificios de los vecinos del referido Valle, de testimonio en relacion de todos los que hay en dichas Casas y edificios, con expresion y claridad de los Dueños que las poseen, y á quienes pertenecen, y que sus Divisas y Blasones son las mismas, é idénticos á los que contienen los que se hallan como pertenecientes al expresado Valle, asi en su Archivo, como en dicha Basílica: para lo qual suplica á V. M. mande proveer de Compulsoria en la forma ordinaria con citacion contraria, y pide justicia. Francisco Antonio de Antoñana.

EN Pamplona en Corte en la entrada à seis de Mayo de mil setecientos setenta y seis, leida
T la

Compulsoria.

AUTO.

la Petición sobreescrita, la dicha Corte mandó despachar la Compulsoria que se suplica, para que en su virtud qualquiera Escribano Real, con vista de los Escudos de Armas que refiere dé á la parte suplicante el testimonio en relacion que refiere precedente citacion de Señor Fiscal, y despachar por Auto á mi: presente el Señor Alcalde Beortegui. Francisco Huarte Escribano. Por traslado Francisco de Huarte, Escribano.

*Citacion al
Señor Fiscal*

EN la Ciudad de Pamplona á seis de Mayo de mil setecientos setenta y seis, yo el Escribano Real infrascripto doy fee cité con la Compulsoria antecedente en su persona á Juan Dionisio de Beunza, Substituto del Señor Fiscal de S. Mag. para que á nombre de este si quisiere se halle presente, ó nombre acompañado que concorra á las diligencias que aquella expresa ante Juan Bautista de Mauleon, Escribano Real, y enterado dixo que se dá por citado: esto respondió, y firmò, é yo el Escribano. Juan Dionisio de Beunza. Notifiqué yo. Antonio Ramon de Antoñana, Escribano.

Certificaciõ.

DOy fee y verdadero testimonio yo el Escribano Real infrascripto, que en cumplimiento de lo que se manda por la Real Provision que antecede digo, que he visto, mirado, y reconocido con especial cuidado los dos Escudos de Armas que se hallan fixados en la Iglesia Parroquial del Lugar de Galbarra, comprehenso en este Valle y Universidad de Lana á los dos Lados del sitio donde se halla en su pared principal el Archivo donde se custodian los Privilegios, y Papeles de dicho Valle; como tambien otro que se halla en el frontispicio ó portada de la

la Basílica de San Sevastian , comprehensa en dicho Valle : y á mas de los referidos tres Escudos se hallan en la Parroquial de Galbarra otros tres Escudos; los dos á los dos lados del Altar mayor , y el otro en la misma puerta de dicho Archivo , con las mismas Insignias y Divisas que le pertenecen al Escudo de dicho Valle , que se compone de una media Luna dos Ovalos : quatro Vandas , y en cima de ellas tres Arcos; y de alli pasè à registrar los Escudos de Armas que se hallan en los frontis de las Casas de el citado Valle , é Iglesias de él , y los hallé en la forma siguiente.

Primetamente en dicho Lugar de Galbarra se encontraron tres Escudos: uno en la Casa de Domingo Mendaza : otro en el frontis de la Casa de Juaquina Cambra , y el otro en la Casa de Josef Landa , vecinos de dicho Lugar , quienes los poseen, y pertenecen como tales originarios del citado Valle, y que sus Divisas y Blasones son las mismas que los que contienen los que se hallan como pertenecientes al espresado Valle , asi en su Archivo como en dicha Basílica de San Sevastian.

Galbarra

Item en el Lugar de Narcue , comprehenso en dicho Valle , se hallaron siete Escudos de Armas: el uno sobre la portada de la Iglesia de la Parroquial de dicho Lugar : el otro en el frontis de la Casa de Fermin de Asarta : el otro en el frontis de la Casa de Antonio Asarta , nueva , que vive en ella ; y otro en otra Casa vieja del referido Antonio Asarta: dos en el frontis de dos Casas de Francisco Lacalle, que tambien han sido dos Casas ; y otro en la Casa de Marcos de Vera , vecinos de este Lugar , quienes

Narcue

nes los poseen , y les pertenecen como á oriundos y originarios de dicho Valle , y que sus Divisas y Blasones son las mismas que las que contienen los que se hallan como pertenecientes al expresado Valle , así en su Archivo como en dicha Basílica de San Sevastian.

Ulibarri.

Item en el Lugar de Ulibarri , compreenso en dicho Valle se encontraron doce Escudos de Armas : uno en una Casa que fue de los herederos de Fausto Gaston . otro en el frontis de las Casas de Juan Lucas Lander , vecino de Vitoria : tres en la Casa de Diego Ulibarri : otro en la Casa de Juan Josef Lander : dos en dos Casas de Martin Remiro otro en el frontis de la Casa de Juan Domingo Alvarez : otro en el frontis de la Casa de Martin de Ulibarri : otro en la Casa de Juan Ignacio Mendoza ; y otro en la Casa de Francisco Martinez , quienes los poseen , y pertenecen como á oriundos y originarios que son de dicho Valle , y que sus Divisas y Blasones son las mismas que se hallan en los Escudos del Archivo de dicho Valle , y Basílica de San Sevastian.

Vitoria.

Item en el Lugar de Vitoria , compreenso en dicho Valle , se hallaron diez Escudos de Armas: uno en los techos de la Iglesia de dicho Lugar : otro en el frontis de la Casa de Juan Domingo Asarta : otro en el frontis de la Casa de Juan Lucas Lander : otro en el frontis de la Casa de Domingo Garcia : otro en el frontis de la Casa de Francisco Garcia , vecino y residente en dicho Lugar de Ulibarri . otro en el frontis de la Casa de Francisco Fernandez : otro en la Casa de Francisco Bazterra ; y dos en la Casa
de

de Antonia Ruiz de Urra, viuda de Juan Francisco Garcia; y otro en la Casa de Juan Josef de Eraso, quienes los poseen y pertenecen, à excepcion del Escudo que en el frontis de su Casa tiene dicho Domingo Garcia, por quanto faltò el troncal de dicha Casa, y èste es advenedizo à ella; pues aunque se halla con las Divisas, è Insignias de los Escudos de dicho Valle, no le pertenece à èl, por ser advenedizo; y todos los referidos Escudos se hallan con las mismas Divisas, è Insignias de los Escudos de dicho Valle, y Basilica de San Sebastian; à excepcion de que de los dos Escudos que se hallan en la fachada de la Casa de la expresada Antonia Ruiz, el uno de ellos à mas de tener las Divisas de dicho Valle, tiene otras diferentes Insignias, y el otro Escudo lo tiene con distintas Divisas de las del Valle, sin saber con què titulo lo tiene: y el Escudo del dicho Juan Josef Eraso à mas de las Divisas del citado Valle, tiene otras distintas Divisas, y que este Escudo no le corresponde al citado Eraso, porque dixeron no ser oriundo, ni originario de dicho Valle, ni tampoco à Estefania Remirez su muger, porque el Padre de ésta dicen fue advenedizo à dicho Valle.

Item en el Lugar de Gastiain comprehenso en dicho Valle, se hallaron doce Escudos de Armas, uno en la Casa de Pedro Asarta; otro en la Casa de Francisco Mendaza; otro en la Casa de Maria Andia; otro en la Casa de Bermundo Martinez; otro en el frontis de la Casa de Pedro Estevan Andia; otro en la Casa de Juakin Miguel; otro en la Casa de Juan Domingo Fernandez; otro en la Casa de Juan Josef Landa; y quatro en dos Casas de Fausto Antonio Garcia, tres en la Casa que vive, y uno en otra contigua: y todos, à excepcion de estos cinco ùltimos, tienen las mismas Divisas, y Blasones, que tienen los Escudos de dicho Valle, à quienes les pertenecen, como à oriundos de dicho Valle; y los referidos cinco Escudos ùltimos no tienen ninguna Divisa, ni confrontan con las Divisas y Blasones del citado Valle, y Basilica de S. Sebastian. Esto es lo que puedo, y debo informar, y declarar en cumplimiento de lo que se me manda por dicha Real Provision, remitiendome en todo, y por todo à los Escudos que se hallan en las fachadas de las Casas, y edificios de los Vecinos del referido Valle;

Gastiain.

le; en cuya certificacion doy el presente testimonio en dicho Lugar de Narcue á quince de Mayo de mil setecientos setenta y seis, y signè, y firmè como acostumbro. En testimonio ✠ de verdad: Juan Bautista Mauleon, Escribano.

SACRA MAGESTAD.

FRancisco Antonio de Antoñana, Procurador del Valle y Universidad de Lana, en su causa contra el Fiscal de V. M. en mayor comprobacion de la Hidalguia, y Nobleza de los originarios, y descendientes del Valle mi parte, hago presentacion del Testimonio dado por Juan Bautista de Mauleon vuestro Escribano Real, precedente Compulsoria, y citacion, por el que consta especificamente el Escudo de Armas, Insignias, y Blasones de ella, que con duplicidad tiene el Valle en los parages públicos que expresa, como comun y perteneciente à todos sus originarios; y asimismo de los muchisimos idénticos que hay en los frontispicios de las Casas de vecinos originarios del mismo Valle. Que su estendido numero, y haberlos fixado, y estarlos usando, y gozando publicamente, y sin contradiccion Vecinos de los cinco Pueblos de que se compone, confirma su Hidalguia y Nobleza: à V. M. suplico mande hacer Auto de su presentacion de dicho Testimonio, y proveer como lo tengo suplicado, que asi es de justicia que pido. Francisco Antonio de Antoñana.

EN ESTE NEGOCIO DEL VALLE, Y UNIVERSIDAD de Lana, Antoñana su Procurador de la una, y el Nuestro Fiscal de la otra.

Se admite esta Causa à prueba con término de quince dias comunes à las partes, y citacion recíproca: Asi se manda. Está rubricada por los Señores Ozcariz, Beortegui, y Texada.

En Pamplona, en Corte, en la Audiencia, à veinte y quatro de Mayo de mil setecientos setenta y seis, la dicha Corte pronunció, y declaró esta Declaracion segun y como por ella se contiene en presencia de los Procuradores de esta causa; y de su pronunciacion mandò hacer auto à mi: presente el Sr. Alcalde Beortegui. Francisco de Huarte, Escribano. Por traslado: Francisco de Huarte, Escribano.

SA-

Presentacion del Testimonio antecedente.

Declaracion.

AUTO.

SACRA MAGESTAD.

Sebastian de Barricarte, Procurador de Pedro de San Martin y Ortiz, por sí, y como Padre y legitimo Administrador de Don Juan Antonio, Miguel Ignacio, Pedro Josef, y Diego Antonio de San Martin, sus quatro hijos; y de Pedro de San Martin y Eulate, en propio nombre, y en el de Padre y legitimo Administrador de Pedro Matias, y Timoteo de San Martin, sus hijos, ambos vecinos del Lugar de Ganuza: habiendose comunicado á mis partes con madat de vuestra Corte los Autos que figuen el Valle de Lana, y los originarios de él con el Fiscal de V. M. sobre que se les declare ser tales originarios del citado Valle, y se les conceda facultad para usar de las Reales mercedes Escudo de Armas, y prerrogativas que le están concedidas; como mejor proceda, y adiriendome en lo necesario á lo deducido, pretendido, y alegado por los comprendidos en dicha causa, digo se ha de proveer para con mis partes como por aquellos está pedido y suplicado, y se dirá y concluirá por lo que en derecho y justicia consiste general y favorable de Autos que reproduzco, y por lo contenido en los Articulos siguientes de que entiendo probar lo necesario.

ARTICULO I.

Primeraamente: Que el referido Pedro de San Martin y Ortiz mi parte, del matrimonio que contraxo con Maria Angela de Lezaun, tiene, y ha procreado por sus hijos legitimos á dichos D. Juan

*Articulado
de Pedro de
San Martin
y consortes.*

Antonio, Miguel Ignacio, Pedro Josef, y Diego Antonio de San Martin y Lezaun, á los quales ha criado, cria, y alimenta en su compañía: como es cierto, constará de Escrituras, y dirán los testigos.

ARTICULO II.

Item: Que dicho Pedro de San Martin y Ortiz mi parte, es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan Julian de San Martin, y Catalina Ortiz, vecinos que fueron de dicho Lugar de Ganuza, y como hijo de ambos ha sido y es tenido, y reputado: como es cierto, consta de Escrituras, y dirán los testigos.

ARTICULO III.

Item: Que el relacionado Pedro de San Martin y Eulate mi parte, del matrimonio que contraxo con Juana de Zudayre, tiene, y ha procreado por sus hijos legitimos á los referidos Pedro Matias, y Timoteo de San Martin y Zudayre, á quienes como tales ha criado, educado, y alimentado: como es cierto, constará de Escrituras, y dirán los testigos.

ARTICULO IV.

Item: Que el referido Pedro de San Martin y Eulate mi parte, y el nominado Juan Julian de San Martin, ya difunto, Padre de dicho Pedro de San Martin, tambien mi parte, son hijos legitimos de Pedro de San Martin y Legarda, y Lorenza Eulate su muger, vecinos que fueron de dicho Lugar

gar de Ganuza, y como hijos de ambos han sido tenidos, y reputados: como es cierto, constará de Escrituras, y dirán los testigos.

ARTICULO V.

Item: Que el relacionado Pedro de San Martín y Legarda, Padre, y Abuelo respectivo de mis partes, fue natural de dicho Lugar de Ganuza, e hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan de San Martín y Amillano, y Maria Legarda, vecinos que fueron de dicho Lugar, y como tal hijo de aquellos fue tenido, conocido, y reputado sin duda, ni cosa en contrario: como es cierto, constará de Escrituras, y dirán los testigos quanto supieren, hubieren visto, oido, y entendido en su razon.

ARTICULO VI.

Item: Que el dicho Juan de San Martín y Amillano, Abuelo y Visabuelo respectivo de mis partes, fue natural del propio Lugar de Ganuza en concurso de otro Juan de San Martín, y ambos hijos legitimos habidos constante matrimonio de Juanes de San Martín y Narque, y Graciana de Amillano su muger, y por tales fueron tenidos y reputados: como es cierto, constará de Escrituras, y dirán los testigos quanto supieren, hubieren visto, oido, y entendido en su razon.

ARTICULO VII.

Item: Que el expresado Juanes de San Martín

y Narque, segundo y tercer Abuelo respectivo de mis partes, fue natural del Lugar de Ulibarri, comprehenso en dicho Valle de Lana, è hijo legitimo de legitimo matrimonio de otro Juan de San Martin, y Maria de Narque, vecinos y naturales que fueron del propio Valle, y como hijo de estos fue tenido, y comunmente reputado, habiendose vecindado en dicho Lugar de Ganuza, que solo dista media legua del de Ulibarri, mediante haberle ofrecido sus dichos Padres en sus Contratos ayudarle à comprar una vecindad en dicho Lugar de Ganuza: como es cierto, público y notorio, pública voz y fama, comun decir y notoriedad, y dirán los testigos quanto supieren, hubieren visto, oído, y entendido en su razon.

ARTICULO VIII.

Item: Que asi los expresados Pedro de San Martin y Ortiz, y Pedro de San Martin y Eulate, mis partes, como sus dichos Padres, Abuelos, Vnuelos, y demas ascendientes paternos, son y fueron descendientes y originarios legitimos del referido Valle de Lana, y Lugares de Ulibarri, y Vitoria, comprehensos en él, y de las familias primitivas; por lo qual siempre han vivido en el concepto, y comun opinion de nobles Hijos-dalgo como tales originarios del referido Valle, tenidos y reputados por de esa calidad, por no haberse dudado del referido origen, de que hay pública voz y fama, comun decir y notoriedad en dicho Lugar de Ganuza, y Valle de Lana, sin duda, ni cosa en contrario: como es cierto, constará de Escrituras, y dirán los testigos quanto supieren, hubieren visto, oído, y entendido en su razon. AR.

ARTICULO IX.

Item : Que en prueba de lo alegado en el Artículo antecedente , y de la notoriedad del referido origen , y de corresponder á la familia , y Baronía de mis partes el uso de las esenciones concedidas á dicho Valle , hace , que habiendose avecinado Diego de San Martin , primo segundo , y Tio respectivo de mis partes , en el Lugar de Urbiola , donde hay distincion de estados de Hijos-dalgo y Labradores , por habersele nombrado por Regidor de este ultimo estado , con perjuicio de su notoria calidad , reclamó dicho nombramiento en vuestro Consejo , donde litigò causa en contradictorio juicio con el Fiscal de V. M. y dicho Lugar , alegando ser segundo nieto de los referidos Juanes de San Martin , y Graciana de Amillano ; tercero nieto de Juan de San Martin , y Maria Narque ; y quarto nieto de Miguel de San Martin , autores de mis partes , y descendiente y originario del referido Valle ; y habiendolo acreditado en bastante forma por Sentencia de vuestro Consejo de 30 de Enero de 1748 , que pasó en cosa juzgada , se declaró no haber lugar á que dicho Diego de San Martin sirviese el empleo de Regidor del estado de Labradores de dicho Lugar de Urviola , para que fue nombrado , y que se le debian dar , y conferir los empleos correspondientes á su calidad de Hijos-dalgo , y ser tratado como tal : como es cierto , y constará de Es-

Y

critu-

crituras, á que me refiero para en prueba de este Artículo.

ARTICULO X.

Item : Que mis partes, sus Padres, Abuelos, y antepasados, han sido y son Christianos viejos, de pura y limpia sangre, sin mancha, ni mezcla alguna en derecho reprobada, ni Penitenciados por el Santo Oficio, y en ese buen concepto han vivido y viven : como es cierto, público y notorio, y dirán los testigos.

Atento lo qual, y demas favorable, á V. M. suplico mande hacer auto de esta Adesion, y proveer en la causa á favor de mis partes segun y como por el Valle, y sus originarios está pedido y suplicado ; concediendoles facultad para que como tales descendientes, y originarios de él puedan usar de las Reales Mercedes, Escudos de Armas, efectos de Hidalguia, y demas prerrogativas y honores que aquellas confieren, y gozar tambien de las demas esempciones que han gozado, gozan, y pueden gozar los demas Hijos Dalgo de este Reyno, y fuera de él : por proceder asi de derecho y justicia que pido, y costas. Lic. Niera. Barricarte.

SACRA Magestad.

Sebastian de Barricarte, Procurador de Pedro de San Martin y Ortiz ; y de Pedro de San Martin y Eula-

Escrito de bien probado, y presentacion de Escrituras de Pedro de S. Martin, y consortes.

Eulate, en propio nombre, y en el de sus respectivos hijos, en su causa contra el Fiscal de V. M. como de derecho mejor proceda digo, que estimando por bastantes mis pruebas, folio 792 y siguientes, debe proveerse como lo tengo suplicado, por lo que en derecho, y justicia consiste general y favorable de autos que reproduzco.

Y porque mis testigos son superiores á toda excepcion, y por ellos, y señaladamente por los 4 primeros de la citada informacion, se comprueba al tenor de mi Artículo primero, que dicho Pedro de San Martin y Ortiz, de su matrimonio con Maria Angela de Lezaun, tiene por sus hijos legitimos á Don Juan Antonio, Miguel Ignacio, Pedro Josef, y Diego Antonio de San Martin y Lezaun; y lo confirman sus respectivas fees de Bautismo de 12 de Septiembre de 1751: 5 de Agosto de 1753: 7 de Septiembre de 1755, y 14 de Diciembre de 1760; de que hago presentacion juntamente con la de Casamiento de sus referidos Padres de 10 de Mayo de 1750.

Y porque, al tenor de mi Artículo 2, conforman los 8 testigos de dicha prueba, en que dicho Pedro de San Martin y Ortiz mi parte, es hijo legitimo, y natural de Juan Julian de San Martin, y de Catalina de Ortiz su muger, afirmandolo de propio conocimiento y trato; y conduce á persuadir el propio concepto la partida de Casamiento de sus dichos Padres de 25 de Octubre de 1717: la de su Bautismo de 12 de Marzo de 1728: sus Contratos matrimoniales de 29 de Abril de 1750, y el Testamento de su referido Padre de 22 de Mayo de

de 1772, que todo presento en forma; conspirando a lo mismo las fees de Bautismo de sus quatro hijos, pues hacen expresion de los Abuelos.

Y porque con igual evidencia se justifica á mi Artículo 3, que dicho Pedro de San Martin y Eulate, de su matrimonio con Juana de Zudayre tiene por sus hijos legitimos á Pedro Matias, y Timoteo de San Martin y Zudayre; afirmandolo los quatro primeros testigos de dicha informacion: y lo corroboran la fé de Casamiento de los mismos del año de 1742, y las de Bautismo de sus dos referidos hijos de 18 de Julio de 1745, y 28 de Enero de 1754, que presento en forma.

Y porque consta por la uniforme aseveracion de los 8 testigos de dicha prueba al tenor de mi Artículo 4, que el referido Pedro de San Martin y Eulate mi parte, y Juan Julian de San Martin, ya difunto, como hermanos, es y fueron hijos legitimos de Pedro de San Martin y Legarda, y Lorenza de Eulate su muger, y que por tales han sido, y es tenido; y para mayor comprobacion presento la fé de Casamiento de dichos sus Padres de 13 de Marzo de 1701: la de Bautismo del citado Juan Julian de primero de Febrero de 1702, y sus Contratos matrimoniales de 10 de Octubre de 1717, en cuyos documentos, como tambien en su partida de Casamiento que llevo presentada al tenor del Artículo 2, se hace expresion de sus Padres; é igualmente presento la fé de Bautismo de dicho Pedro de San Martin y Eulate de 31 de Marzo de 1704: la de su Confirmacion de 26 de Junio de 1717, y los Contratos que van producidos de dicho

cho

cho Juan Julian, y el Testamento de este demuestran ser dicho Pedro hijo del otro Pedro de San Martin y Legarda, y Lorenza de Eulate; pues se le nombra en ambas Escrituras como à hijo suyo.

Y porque en justificacion de que dicho Pedro de San Martin y Legarda, Padre y Abuelo respective de mis partes, fue hijo legitimo y natural de Juan de San Martin y Amillano, y Maria de Legarda su muger, hacer las deposiciones de los 6 primeros testigos de mi citada informacion al tenor de mi Artículo 5, que hablan de públicas oídas, y de fama y comun decir: y à mayor abundamiento se producen la partida de Casamiento de sus referidos Padres de 20 de Enero de 1662: su fé de Bautismo de 12 de Noviembre de 1674; y una Escritura de venta de 25 de Enero de 1702, otorgada por el mismo Pedro de San Martin, y Maria de Legarda su Madre, con esa expresion; y contribuye tambien su fé de Casamiento que vá producida al Artículo anterior, por nombrarse en ella sus referidos Padres.

Y porque á mi Artículo 6 expresan por público los quatro primeros testigos haber sido dicho Juan de San Martin y Amillano, Abuelo, y Visabuelo respective de mis partes, hijo legitimo de otro Juan de San Martin y Narque, y Graciana de Amillano su muger, y tenerlo asi entendido sin la menor duda, ni cosa en contrario, y haber sido hermano suyo otro Juan de San Martin: y en corroboracion de esa verdad hago presentacion de la partida de Casamiento de sus Padres de 28 de Septiembre de 1631. de la fé de Bautismo de di-

cho Juan, Abuelo, y Visabuelo de mis partes de 10 de Septiembre de 1639, y de la de su Confirmacion de 23 de Mayo de 1640, pues en ambas se expresan sus Padres, como tambien en la del otro Juan su hermano, que igualmente se produce de 28 de Mayo de 1637.

Y porque acreditan en igual forma dichos mis partes, que el referido Juan de San Martin y Narque su segundo y tercer Abuelo respectivo, fue hijo legitimo y natural de Juan de San Martin, y Maria de Narque su muger, vecinos y naturales del Lugar de Ulibarri, comprehenso en el Valle de Lana; pues lo aseberan de públicas oídas, fama, y comun decir los 8 testigos de mi citada informacion á mi artículo 7, añadiendo tener entendido por cierto haber pasado en casamiento al Lugar de Ganuza, y que en él se estableció y avendó, habiendole dado sus Padres una Vecindad en ese Pueblo: y en corroboracion de lo mismo se producen la fé de Casamiento de sus Padres de 31 de Febrero de 1591: la de su Bautismo en dicho Lugar, y Parroquia de Ulibarri de primero de Diciembre de 1591: la de su Confirmacion del año de 1600: sus Contratos matrimoniales de 4 de Octubre de 1631, y el Testamento de su Madre la citada Maria de Narque de 11 de Junio de 1634, que le declara por hijo suyo, y del referido Juan de San Martin en repetidas clausulas; de suerte que hacen la mas clara demostracion de haberse transferido á dicho Lugar de Ganuza del de Ulibarri.

Y porque á mi Artículo 8 conforman mis 8
testi-

testigos , en que asi el referido Juan de San Martin , tercero y quarto Abuelo de mis partes , como los demas sus ascendientes , y progenitores , es y fueron originarios legitimos de dicho Valle de Lana por su linea y Baronía de San Martin , y que de ello hay fama , voz pública , y comun decir , sin la menor duda , ni cosa en contrario ; y lo confirman los documentos que llevo producidos , y la fé de Difuntion de la enunciada Maria de Narque , que tambien presento de trece de Junio de mil seiscientos treinta y quatro ; pues aparece de ella haber muerto , y sepultadose en dicho Pueblo , y Parroquial del Lugar de Ulibarri , y como expresa el Testamento de dicha Maria de Narque en su Sepultura propia , que era la de la familia : descendiendo de hay como responderle el uso de los honores , prerrogativas , franquicias , é inmunidades que á los verdaderos originarios de dicho Valle , de las Divisas , y Basones de Nobleza que como á Hijos-dalgo les eran á ellos concedidos ; y contribuye á la misma persuasion la Sentencia que obtuvo Diego de San Martin , vecino de Urbiola , nieto del referido Juan de San Martin y Anillano , que fue hermano del otro Juan , Abuelo , y Visabuelo de los referidos mis partes ; pues habiendo en dicho Lugar de Urbiola dos estados , el uno de Hijos-dalgo , y el otro de Labradores , se le eligió y nombrò para Regidor de ese segundo , y agraviandose del nombramiento , recurrió á vuestro Consejo , y justificó ser descendiente del enunciado Juan de San Martin , tercero , y quarto Abuelo de mis partes , en juicio contradictorio con el Fiscal de V. M. y dicho

90
cho Lugar de Urbiola, y formalizado el expediente se sobreseyó el Decreto absoluto que habia obtenido ese Pueblo en catorce de Octubre de mil setecientos quarenta y siete, se declaró no haber lugar á que el referido Diego sirviese el empleo de Regidor por el estado de Labradores, y que solo se le debian dar los correspondientes á su calidad de Hijo-dalgo, y tratarsele como tal por Sentencia de treinta de Enero de mil setecientos quarenta y ocho, que pasó en autoridad de cosa juzgada, segun aparec de ella, pruebas, y demas documentos que se presentan: y comprobandose á mi Artículo diez, que asi mis partes, como sus Padres, y demas ascendientes son y fueron Christianos viejos de pura y limpia sangre, sin mezcla, ni infeccion de Judios, Moros, Agotes, ni Penitenciados por el Santo Oficio, ni de otra secta que repruebe el derecho, segun la uniforme asercion de mis ocho testigos, resalta comprobado todo el tenor de mis Articulos.

Atento lo qual, y demas favorable á V. M. suplico mande hacer Auto de la presentacion de dichas Escrituras, dar por bastantes mis pruebas, y proveer como lo tengo suplicado: por proceder asi de derecho y justicia que pido, y costas. Licenciado Nieva.

EN



EN ESTE NEGOCIO DEL ALCALDE
 Rgidores, Jurados, Vecinos, y Concejo de
 los Lugares de Gastiain, Narcue, Ulibarr, Bil-
 ria, y Galbarra, de que se compone el Vaile y
 Universidad de Lana: Pedro Matias Cambra y Ga-
 ziria, en propio nombre, y en el de Padre, y le-
 gitimo Administrador de Juan Tomas, Pedro Joa-
 quin, Francisco Antonio, Fausto Antonio, y Jo-
 seph Eusevio de Cambra y Bazterra, sus cinco hi-
 jos, habidos de su matrimonio con Clara Bazter-
 ra: y de Joaquin Cambra y Mendaza, en propio
 nombre, y en el de Padre, y legitimo Adminis-
 trador de Francisco Manuel, y Gregorio de Cam-
 bra y Bera, sus dos hijos, habidos de su matrimo-
 nio con Bernarda de Bera: de Pedro Asarta y Mar-
 tinez, en propio nombre, y en el de Antonio Asar-
 ta y Landa su hijo, de su matrimonio con Juana
 de Landa: Antonio de Asarta y Martinez, en pro-
 pio nombre, y en el de Francisco Antonio, Fe-
 lipe Antonio, y Juan Angel de Asarta y Diaz de
 Jauregui, sus tres hijos, de su matrimonio con Jo-
 sepha Diaz de Jauregui: Francisco de Asarta y
 Martinez, en propio nombre, y en el de Pedro
 Antonio, y Juan Joseph de Asarta y Lopez sus
 dos hijos, de su matrimonio con Antonio Lopez:
 Juan Domingo de Asarta y Ruiz de Urra, en pro-
 pio nombre, y en el de Juan Joseph de Asarta y
 Ramirez su hijo, de su matrimonio con Josepha
 Ramirez: y Fermin de Asarta y Martinez de Mi-
 llán Remiro y Martinez, en propio nombre, y en
 el de Geronimo, y Juan Domingo Remiro y Ara-
 Vuuuu na

*Sentencia
 de la Real
 Corte.*



na, sus dos hijos, de su matrimonio con Gregoria de Arana : de Maria Fernandez Oteo, como madre, y legitima Administradora de Pedro Antonio, Domingo, y Juan Miguel Remiro y Fernandez de Oteo, sus tres hijos, de su matrimonio con Juan Joseph Remiro y Sencia : Juan Francisco Remiro y Ramirez Simon, y Jorge Remiro y Albarran, estos dos hermanos : Juan Angel Remiro y Lacalle, Francisco Remiro y Lacalle, en propio nombre, y en el de Francisco Remiro y Andia su hijo, de su matrimonio con Francisca de Andia : Joseph Remiro y Lacalle, en propio nombre, y en el de Francisco, Gabriel, y Ramon Remiro y Fernandez sus tres hijos, de su matrimonio con Francisca Antonia Fernandez : Gregorio Remiro y Lacalle, en propio nombre, y en el de Benito Remiro y Cortegui su hijo, de su matrimonio con Agueda Cortegui : Joaquin Remiro y Garcia : Diego Antonio Remiro y Garcia, en propio nombre, y en el de Angel, y Santiago Remiro y Fernandez sus dos hijos, de su matrimonio con Teresa Fernandez : y de Martin Remiro y Garcia, en propio nombre, y en el de Bernardo, Ignacio, y Martin Remiro y Garcia, sus tres hijos, de su matrimonio con Catalina Garcia : de Juan Joseph Lander y Fernandez, en propio nombre y en el de Juan Joseph Lander y Garcia su hijo, habido de su matrimonio con Maria Josepha Garcia : de Lucas, y Augustin Lacalle y Cambra, hermanos : Gregorio Lacalle y Diaz de Jauregui : Simon, y Genonimo de Lacalle y Monton, hermanos : Francisca de Lacalle y Monton, en propio nombre, y en el de Francisco, y Ramon Lacalle y Miguel, sus dos hijos, habidos en su matrimonio con Rosa

Mi-

Miguel : y de Fernando Lacalle , y Miguel , en propio nombre , y en el de Idefonso Lorenzo , y Fernando de Lacalle y Acedo sus hijos , habidos en su matrimonio con Ambrosia de Acedo : de Ambrosio Martinez y Fernandez : Sebastian Martinez , y Miguel , en propio nombre , y en el de Juan Agustin , Antonio Anselmo , y Santiago Martinez y Monton , sus quatro hijos , de su matrimonio con Agueja Monton : Bernardo Martinez y Miguel , en propio nombre , y en el de Juan Cruz , y Pedro Ramon Martinez y Miguel , sus dos hijos , habidos de su matrimonio con Juana Miguel : y de Pedro Francisco Martinez y Gaviria : de Josefa Goñi , como madre , y legitima Administradora de Tomas , Juan Ramos , Francisco , y Andres de Bera y Goñi , sus quatro hijos , habidos de su matrimonio con Francisco Xavier de Bera y Garcia : Marcos de Bera y Garcia , en propio nombre , y en el de Juan Ambrosio , y Martin de Bera y Lacalle , sus dos hijos , habidos de su matrimonio con Bernarda Lacalle : y de Juan Joseph de Bera y Garcia , en propio nombre , y en el de Juan Francisco de Bera y Cambra su hijo , habido de su matrimonio con Francisca de Cambra : de Fermin Antonio Mendaza y Ona , en propio nombre , y en el de Fermin Antonio Mendaza y Lopez de San Ramon , su hijo , habido de su matrimonio con Eularia Lopez de San Ramon : de Miguel Erralde y Diaz de Alda , en propio nombre , y en el de Ramon , y Juan Domingo de Erralde y Fernandez sus dos hijos , habidos de su matrimonio con Teresa Fernandez : de Pasqual Vicente , y Francisco de Alvarez y Ulibarri , hermanos : y Miguel de Alvarez y Ulibarri , en propio nombre ,

y

y en el de Francisco de Alvarez y Arteaga su hijo, habido de su matrimonio con Catalina de Arteaga: de Asensio Monton y Miguel: y de Joseph Ipólito Monton y Miguel, en propio nombre, y en el de Juan Cruz, Joseph, y Ramon Monton y Fernandez, sus tres hijos, habidos de su matrimonio con Josepha Fernandez: de Juan Dominge Alvarez y Andía, en propio nombre, y en el de Sebastian de Alvarez y Alvarez, su hijo, de su matrimonio con Juana de Alvarez: de Andres Francisco de Gabiria y Andres, en propio nombre, y en el de Juan Marcial de Gabiria y Asarta su hijo, habido de su matrimonio con Juana Maria de Asarta: y de Juan Domingo Gabiria y Andres, en propio nombre, y en el de Juan Francisco de Gabiria y Menaza su hijo, habido de su matrimonio con Magdalena de Mendaza: de Geronimo, Juan Santos, Ambrosio, Sebastian, y Martin Ruiz de Urra y Andía, los cinco hermanos: de Gregorio Antonio Alvarez de Eulate y Ancin: Fausto, Ferran y Juan Domingo Alvarez de Eulate y Miguel, hermanos, en propio nombre, y en el de Juan Joseph Alvarez y Mendaza, Joaquin, y Juan Domingo Alvarez y Garcia, y Mateo Alvarez y Andía, sus respectivos hijos, habidos de sus matrimonios con Ana Mendaza, Magdalena Garcia, Gregoria de Andía: de Juan Cruz, y Pedro Fernandez y Gabiria, hermanos, en propio nombre, y en el de, por lo que respeta á Pedro, de Ramon, y Benito Fernandez y Miguel, sus dos hijos, habidos de su matrimonio con Josepha Miguel: de Diego Tomas Miguel y Remiro, en propio nombre, y en el de Pedro Ambrosio, y Joseph Miguel y Ruiz de Urra, sus dos hijos, ha-
bi-

209

bidos de su matrimonio con Magdalena Ruiz de Urra : De Jorge Landa y Acedo : Juan Joseph Landa y Fernandez , en propio nombre , y en el de Juan Joseph , Fausto Antonio , Santiago , y Ascensio de Landa y Viana , sus quatro hijos , habidos de su matrimonio con Isabel de Viana : Pedro de Landa y Martinez , en propio nombre , y en el de Joseph , y Francisco de Landa y Garcia , sus dos hijos , habidos de su matrimonio con Ignacia Garcia : y de Ramon , y Juan Joseph de Landa y Fernandez , hermanos : De Juan Ramos , y Ramon Miguel y Lacalle , hermanos, en propio nombre, y en el de , por lo que respeta al primero , de Juan Miguel y Sagasti su hijo , habido de su matrimonio con Maria Ramos de Sagasti : Joaquin Miguel y Lacalle , en propio nombre , y en el de Francisco Isidoro Miguel y Ora su hijo , habido de su matrimonio con Teresa de Ora ; y de Domingo Gregorio , Francisco , y Juan Joseph Miguel y Landa , hermanos , en propio nombre , y en el de por lo que mira á Domingo , de Lorenze , y Luis de Miguel y Mendaza , sus dos hijos , habidos de su matrimonio con Francisca Mendaza : De Francisco Bazterra y Garcia , en propio nombre , y en el de Francisco Antonio , y Gregorio Bazterra y Gabiria , sus dos hijos , habidos de su matrimonio con Maria Gabiria : Manuel , y Juan Lucas Bazterra y Mendaza , hermanos , en propio nombre , y en los de Francisco , Juan Joseph , Ramon , Martin , y Bartolomé Bazterra , sus respectivos hijos , habidos ; como es Francisco , por dicho Manuel , en su matrimonio con Maria Ancres de Oses , y Juan Joseph , con sus tres hermanos , por el referido Juan Lucas , en el suyo con Luisa de Gabiria :

biria : De Juan Joseph Landa y Fernandez, en
 propio nombre, y en el de Martin, y Juan Mi-
 guel Landa y Bazterra, sus dos hijos, de su ma-
 trimonio con Ana Maria Bazterra : De Domingo
 Mantiel, Juan Joseph, y Manuel Garcia, y Ruiz
 de Urra, hermanos : Matias Francisco Garcia, y
 San Pedro, en propio nombre, y en el de Beni-
 to Garcia y Fernandez su hijo, de su matrimonio
 con Felipa Fernandez : Juan Francisco, y Silvestre
 Garcia y Garcia, hermanos en propio nombre; y
 por lo que respecta á Juan Francisco, tambien en
 el de Gregorio Antonio Garcia y Cambra su hijo,
 de su matrimonio con Teresa Cambra : De Joseph
 Ignacio Gil y Olazarán, en propio nombre, y en
 el de Francisco Estevan, Joaquin, Juan Cruz, y Se-
 vastian Gil y Martinez, sus quatro hijos, de su
 matrimonio con Juana Maria Martinez : De Juan
 Cruz, Diego, y Pedro Antonio Martinez y Gar-
 cia, hermanos, en propio nombre; y por lo que
 mira á dicho Pedro Antonio, tambien en el de
 Diego Francisco Martinez y Oyaga su hijo, de su
 matrimonio con Francisca Oyaga : De Pedro An-
 cin y Cambra, en propio nombre, y en el de
 Juan Domingo, Simon, y Pedro Joseph Ancin y
 Perez, sus tres hijos, de su matrimonio con Jose-
 pha Perez : Joseph Fernando de Ancin y Albarez,
 en propio nombre, y en el de Pedro Andres, Juan
 Domingo, y Lorenzo de Ancin y Miguel, sus tres
 hijos, de su matrimonio con Maria Bernarda Mi-
 guel, y Pedro Ancin y Andres, en propio nom-
 bre, y en el de Torivio Antonio de Ancin y An-
 dia su hijo, de su matrimonio con Catalina de
 Andia : De Lorenzo Andia y Fernandez : Lucas
 de Andia y Miguel, en propio nombre, y en el

de Juan Joseph de Andia y Erralde su hijo, de su matrimonio con Fermina de Erralde: Y Pedro Estevan de Andia y Lopez, en propio nombre, y en el de Francisco Antonio, Juan Domingo, Pedro Bernardo, y Juan Bautista Andia y Mendaza, sus quatro hijos, de su matrimonio con Magdalena Mendaza: De Francisco Garcia y Alegria, en propio nombre, y en el de Pedro Garcia y Mendaza su hijo, de su matrimonio con Maria Cruz de Mendaza: De Pedro Landa y Fernandez, en propio nombre, y en el de Isidoro Landa y Miguel su hijo, de su matrimonio con Lucia Miguel: De Juan Domingo Fernandez y Fernandez, en propio nombre, y en el de Juan Domingo Fernandez y Lacalle su hijo, de su matrimonio con Maria Cruz de Lacalle: De Juan Domingo Fernandez y Miguel, y Joseph Ramon Francisco Joaquin, y Cristoval Zeferino Fernandez y Asarta, sus tres hijos; Juan Domingo, Mateo, y Juan Ramos Fernandez y Fernandez, los tres hermanos; y Antonio Fernandez y Fernandez, en propio nombre, y en el de Juan Francisco Fernandez y Remiro su hijo, de su matrimonio con Ana Maria de Remiro: Saturnino Fernandez y Fernandez, en propio nombre, y en el de Santiago, Mateo, y Francisco Fernandez y Landa, sus tres hijos, de su matrimonio con Bernarda de Landa, y Teresa de Landa, viuda de Pedro Fernandez y Fernandez, como Madre, y legitima Administradora de Bernardo Antonio, y Andres Fernandez y Landa, sus dos hijos: De Felix Garcia y Lopez, en propio nombre, y en el de Miguel, y Bernardo Garcia y Garcia, de su matrimonio con Ines Garcia: Felix Garcia y Miguel. De Pedro Fernandez y Fernandez,

98.
dez, y Catalina Sainz, como Madre, y legitima Administradora de Francisco Antonio, Juan Joseph, y Juan Cruz Fernandez y Sainz, sus tres hijos, de su matrimonio con Juan Francisco Fernandez y Lopez: De Domingo Ramon Ulibarri y Ancin, en propio nombre, y en el de Angel Domingo Ulibarri y Cambra su hijo, de su matrimonio con Maria Josepha de Cambra: Diego Ulibarri y Mendaza, en propio nombre, y en el de Andres, y Rafael Ulibarri y Ruiz de Galarreta, sus dos hijos, de su matrimonio con Juana Ruiz de Galarreta: Juan Joseph Bernardo Ulibarri y Ruiz de Urrea, en propio nombre, y en el de Diego Joaquin Rafael, Francisco, Juan Joseph Bernardo, Martin, Maria Josepha, y Maria Francisca de Ulibarri y Ulibarri, sus seis hijos, habidos de su matrimonio con Josepha Antonia de Ulibarri: Ildefonso Ulibarri y Lander, en propio nombre, y en el de Domingo, y Joseph Ambrosio Ulibarri y Martinez, sus dos hijos, de su matrimonio con Maria Antonia Martinez, y Sevastian de Ulibarri y Ruiz de Gordoia: De Pedro Joaquin, y Domingo de Landa y Cambra, en propio nombre, y por lo que mira á Domingo, tambien en el de Gregorio Landa y ~~de~~ su hijo, de su matrimonio con Maria Josepha Mendaza: De Joseph, y Francisco Mendaza y Garcia, hermanos en propio nombre, y por lo que mira á Francisco, tambien en el de Joseph Bernardo, Silbestre, é Isidoro Mendaza y Alvarez, sus tres hijos, de su matrimonio con Maria de Alvarez: Domingo, y Juan Francisco de Mendaza y Cambra, hermanos en propio nombre, y en los de; como es Domingo, de Juan Joseph su hijo, de su matrimonio con Francisca

ca

489

ca Antonia de Asarta, y el referido Juan Francisco: De Juan Ramon, el sayo con Maria de Mendaza: De Pedro Arroniz y Lacalle, en propio nombre, y en el de Pedro, Juan, y Agustin sus tres hijos, de sus matrimonios, como es dicho Pedro con Juana Lacalle, y los referidos Juan, y Agustin con Francisca Leorza; y Don Juan Francisco, y Don Pedro de Arroniz y Rodriguez, hermanos: De Pedro San Martin y Ortiz, en propio nombre, y en el de Don Juan Antonio, Miguel Ignacio, Pedro Joseph, y Diego Antonio de San Martin y Lezaun, sus quatro hijos, de su matrimonio con Maria Angla Lezaun: Pedro de San Martin, y Eulate, en propio nombre, y en el de Pedro Matias, y Timoteo San Martin y Zudayre, sus dos hijos, habidos de su matrimonio con Juana de Zudayre, y consortes, Antoñana, con quien para con los mas se finalizó la Causa, Arbizu, y Barricarte, sus Procuradores, y Curador de la una, y el nuestro Fiscal de la otra: Sobre la confirmacion del Auto de resolucion, folio primero y siguientes, y demas deducido, y alegado en la Causa.

Se confirma, y aprueba el Auto de resolucion del Alcalde, Regidores, Jurados, Vecinos, y Concejo del Valle y Universidad de Lana, de veinte y ocho de Agosto del año pasado de mil setecientos setenta y quatro, folio primero y siguientes, y para su validacion, y firmeza, se interpone en él nuestra autoridad Real, y Decreto Judicial de nuestra Corte, tanto, quanto á Lugar en derecho Y en su consecuencia se concede permiso, y facultad á Pedro Matias Cambra y Gabiria, y todos los demas específicamente nombrados en la cabeza

Yyyy

de

100
de esta nuestra declaracion , en propia representacion
y en la de sus hijos , contenidos en la misma , pa-
ra que como legitimos descendientes , y originarios
de dicho Valle , puedan usar de las Reales Mer-
cedes Escudo de Armas , efectos de Hidalguia , y
qualesquiera otras prerrogativas , y honores que aque-
llas confieren , y expresa el referido Auto , y go-
zan los demas Hijos-dalgo en este Reyno , y fuera
de él : asi se declara y manda : Está Rubricada por
los Señores Alcaldes Romeo : Sesma : y Rodriguez.

AUTO.

EN Pamplona , en Corte , en la Audiencia,
Viernes á veinte y ocho de Septiembre de
mil setecientos ochenta y uno , la dicha Corte pro-
nunció , y declaró esta Sentencia , segun y como por
ella se contiene en presencia del Substituto del Se-
ñor Fiscal , y Procuradores de esta Causa , y de su
pronunciacion mandó hacer Auto á mi : presente
el Señor Alcalde Romeo. Francisco de Huarte,
Escribano. Por traslado : Francisco de Huarte , Es-
cribano.

SACRA Magestad.

Peticion.

Sebastian de Barricarte , Procurador de Pedro San
Martin , dice , que la Sentencia de vuestra Cor-
te en su causa contra el Fiscal de V. M. que con-
firma y aprueba el Auto de Resolucion del Alcalde,
Regidores , Jurados , Vecinos y Concejo del Valle
y Universidad de Lana ; y en su consecuencia se
concede permiso y facultad á mi parte por sí , y en
la representacion que refiere , y demas expresados en
la misma , para que como descendientes y origina-
rios de dicho Valle puedan usar del Escudo de Ar-
mas , efectos de Hidalguia , y qualesquiera otras prer-
roga.

302

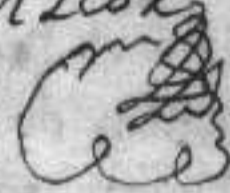
rogatibas, y honores que gozan y pueden gozar los demas Hijosdalgo de este Reyno, y fuera de él, pasó en cosa juzgada, y para que mi parte pueda usar del derecho que le confiere dicha Sentencia: Suplica á V. M. mande se despachen impresos los Executoriales por patente, para en guarda y conservacion del derecho de mi parte, con insercion de lo que señalará el Procurador suplicante, y pide justicia. Sebastian de Baricarte.

Y atendiendo á lo que por dicha Peticion se nos suplica, y haber pasado en juzgado la Sentencia que refiere, acordamos dar e dimos las presentes, por las quales concedemos permiso y facultad á dicho Pedro de San Martin y Ortiz por sí, y como Padre y legitimo Administrador de D. Juan Antonio Miguel Ignacio, Pedro Josef y Diego Antonio de San Martin, sus quatro hijos, y á Pedro de San Martin y Eulate, en propio nombre, y en el de Padre y legitimo Administrador de Pedro Matias, y Timoteo de San Martin, sus hijos, para que como originarios y descendientes del nuestro Valle y Univeridad de Lana en este Reyno de Navarra, puedan usar y usen de las Reales Mercedes, Escudo de Armas, y prerrogatibas que están concedidas, usan y gozan los naturales del mismo nuestro Valle, y de que vá hecha mencion; fixandolo en los sitios y parages que les convenga, y para gozar de todas las esempciones, prerrogatibas, libertades, franquezas, e inmunidades que les corresponde, y de que gozan, pueden, y deben gozar los demas Nobles, e Hijosdalgo de este nuestro Reyno, y fuera de él; á cuyo fin libramos las presentes firmadas por Don Manuel de Azlor, Virrey y Capitan General en este nuestro Reyno de Navarra,

y


Dispositiva

402
y de los Alcaldes de nuestra Corte : y refrendadas por Francisco de Huarte, Escribano Numeral de la misma, y actuario en la causa : selladas con el Sello mayor de nuestra Real Chancilleria del expresado nuestro Reyno á veinte y uno de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco.

Manuel de Azlor


En su virtud

Com. & S. de su virtud, y de su casa y Corte
m. de este R. de Navarra en su Real Nom.

Juan de Huarte


Expedada



Huarte

Letras por Patente, libradas á instancia de Pedro San Martin, por sí y sus hijos, y otros consorces, en causa contra el Fiscal de S. M. sobre Hidalguia y Nobleza.

D. Menéndez Rodríguez D. Fernando Melgarejo D. Alfonso
De Villanueva
de los Cameros
y Ba

Dios. al C. vello y Reg.º con f.º de Arance
Fuente

Sellado y
Reconstituido
por mi el Reconstituidor
Antonio Torres de Lara







